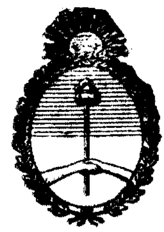


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 31 de marzo de 1970

NUMERO **21.898**

AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

FACTURACION:
T. E. 41-3344

LEGISLACION
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

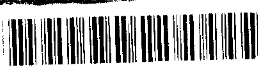
CONCESION Nº 908

SUMARIO

EDICION DEL DIA 31 DE MARZO DE 1970 (96 págs.)

ACLARACION
Suplemento

Se hace saber que, por error de impresión en el suplemento que se edita con el presente número del Boletín Oficial en la página 17 se omitió el título que dice: AVISOS OFICIALES (Nuevos).







INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA, LEGISLACION Y ADMINISTRACION DEL AGUA (I. N. E. L. A.)

Créase.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a V. E. sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se dispone crear el Instituto Nacional de Economía, Legislación y Administración del Agua (I. N. E. L. A.), el que tendrá las misiones y funciones que en la proyectada ley se establecen y será gobernado por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo y un Consejo de Administración integrado por representantes de organismos públicos o privados que concurran a la formación de los recursos del Instituto.

Es suficientemente conocida la importancia y trascendencia que tiene para el país el desarrollo armónico de sus recursos naturales, como estrategia de base para el logro de crecientes niveles autosostenidos de desarrollo económico y social.

En la presente década se ha hecho evidente la necesidad de un mejor aprovechamiento, desarrollo, defensa y administración de los recursos hídricos disponibles, para atender los presentes requerimientos en materia de agua y asegurar su conservación y manejo en forma adecuada a los intereses permanentes de la Nación.

Para llevar a cabo este aprovechamiento es necesario recurrir a todos los medios que la tecnología moderna pone a disposición de las instituciones públicas y privadas para la programación o administración de estos recursos, en particular, en el caso de los recursos hídricos.

Por lo demás, los aumentos constantes de demanda en el consumo o utilización de los mismos en cantidad y calidad, producidos como consecuencia directa del propio desarrollo económico y social del país, no han coincidido, hasta ahora, con un esfuerzo paralelo y sistemático de modernización de la legislación, la administración y las políticas respectivas.

Se evidencia la necesidad de llegar a un enfoque integrado y armónico para la formación de los técnicos, que desde las distintas esferas de acción deben asumir la responsabilidad y las decisiones operativas, que directa o indirectamente afectan el uso actual o potencial de estos vitales recursos.

Se podrá lograr así una beneficiosa influencia mutua de las distintas disciplinas que confluyen en la problemática del manejo del agua en todo su ciclo, evitando enfoques unilaterales tanto en la fijación de políticas como en la ejecución de programas y proyectos que hacen a su uso y aprovechamiento múltiple.

Por otra parte el agua, como recurso atmosférico, superficial o subterráneo, no siempre queda enmarcada por las fronteras nacionales, lo que obliga a veces a planear, para llegar a un aprovechamiento más racional, en términos regionales.

Es necesario disponer de personal idóneo para cumplir integralmente las tareas de asesoramiento y dirección en estos campos, así como también de un órgano permanente de estudio, para contribuir al esfuerzo indispensable que el país debe realizar armónicamente en la defensa y aprovechamiento de sus recursos, asunto que el Gobierno considera hoy de vital importancia para la seguridad y bienestar de la Nación.

La solución de este importante problema debe encararse creando nuevas fuentes de conocimiento técnico e investigación aplicada, centros de información documental y un instrumento adecuado de formación de personal ejecutivo, constituyendo una dotación que además de la especialización requerida posea un enfoque suficientemente amplio e interdisciplinario de la materia y esté disponible para servir eficientemente en los sectores responsables.

La creación del "Instituto Nacional de Economía, Legislación y Administración del Agua (I. N. E. L. A.)", al que se refiere este proyecto de ley, se promueve en virtud de las circunstancias señaladas, que pueden resumirse en la urgente necesidad de incorporar a los esfuerzos que ya se realizan la motivación y disciplina de un enfoque racional e integral, para la investigación y desarrollo de nuevos esquemas institucionales y operativos aplicables a una más eficaz utilización y defensa de los recursos hídricos.

Los objetivos básicos del I. N. E. L. A., conforme a esta ley, serán por tanto la formación mediante la preparación interdisciplinaria, de personal idóneo indispensable especialmente en cuanto concierne a la conservación del recurso y a la preparación, ejecución de programas y proyectos necesarios para su desarrollo; la prestación de servicios de consulta y asesoramiento y la constitución de un Banco de información o centro documental para la acumulación y procesamiento de datos en la materia.

Para tales propósitos, el I. N. E. L. A. se crea con las atribuciones propias de una entidad autárquica nacional, con personería jurídica y la autonomía técnica operativa que se considera necesaria para su funcionamiento específico. Su Presidente tendrá un mandato que asegure la continuidad en el cumplimiento de los programas académicos y científicos correspondientes a los objetivos expresados y será acompañado en su gestión por un Consejo de Administración integrado por representantes de organizaciones contribuyentes a los fines de este Instituto.

Se considera la ciudad de Mendoza como la sede más indicada para la localización principal de este esfuerzo nacional, no sólo por contarse allí con importantes centros universitarios ya especializados en varias de las disciplinas básicas del I. N. E. L. A., sino también por el apreciable soporte logístico que puede derivarse de la existencia y funcionamiento, en dicha provincia, de un laboratorio vivo para experimentar las ciencias y técnicas de administración y economías hídricas; una comunidad de más de setecientas (700) organizaciones de regantes y una valiosa y antigua experiencia, pública y privada en la materia.

Finalmente la ley propuesta asegura al I. N. E. L. A. recursos adecuados para su funcionamiento y desarrollo, pues no sólo le acuerda la individualidad financiera propia de su naturaleza jurídica autárquica, sino que prevé y facilita el aporte de otras entidades, nacionales y provinciales, públicas y privadas, asociadas al propósito de su creación. Asimismo, en cuanto sea autorizado por el Poder Ejecutivo de la Nación, el Instituto podrá recibir asistencia técnica y financiera externa para el cumplimiento de sus objetivos.

La Argentina, por virtud de esta ley, a través del I. N. E. L. A. y con la eventual cooperación de organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, tendrá la posibilidad de ofrecer a otros países que confrontan problemas similares, facilidades para la formación de personal, asesoramiento técnico y la información del Banco de Datos del Instituto, poniendo así al servicio de América Latina una organización y experiencia de indudable valor para su futuro desarrollo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Luis M. Gotelli.
Guillermo J. Cano.
Dardo Pérez Guilhou.

LEY Nº 18.629

Bs. As., 20/3/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional de Economía, Legislación y Administración del Agua (I. N. E. L. A.) que funcionará como organismo autárquico, con personería jurídica, individualidad financiera y capacidad de derecho público y privado, conforme lo dispone la presente ley.

Art. 2º — El Instituto mantendrá sus relaciones jerárquicas con el Poder Ejecutivo por el conducto que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 3º — El Instituto tendrá los siguientes objetos y finalidades:

a) Proporcionar a graduados universitarios formación especializada en las siguientes disciplinas:
— Economía de Recursos Hídricos.
— Derecho y Legislación del Agua.
— Administración del Agua, tanto general como por usos.
— Especialidades técnicas de ingeniería en cuanto se vinculen con la Economía, Legislación y Administración del Agua.

b) Realizar investigación pura y aplicada en las materias enunciadas en el inciso a) y difundir los resultados de esta investigación para beneficio público;

c) Formar y mantener una Biblioteca y Centro de Documentación e información en las mismas materias;

d) Prestar asistencia y asesoramiento en las citadas materias a entidades públicas o privadas.

Para la consecución de sus objetos y finalidades, el Instituto dictará las reglamentaciones pertinentes y podrá otorgar becas y fijar aranceles o tasas por prestación de servicios.

Art. 4º — El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Mendoza y podrá actuar en todo el territorio de la Nación.

Art. 5º — El Instituto podrá, sin que la siguiente enunciación sea limitativa:

a) Adquirir, vender o arrendar bienes muebles, inmuebles y servicios;

b) Contratar, asociarse y celebrar convenios con toda clase de personas, públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras. Para hacerlo con entidades u organismos extranjeros o internacionales deberá contar con la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 6º — Son órganos del Instituto: El Presidente y el Consejo de Administración. La dirección técnica y administrativa del Instituto estará a cargo del Presidente, quien en caso de licencia, ausencia, impedimento o renuncia, será interinamente reemplazado por el funcionario que determine la reglamentación.

Art. 7º — El Presidente del Instituto será designado por el Poder Ejecutivo y durará tres años en sus funciones, que deberá ejercer con dedicación exclusiva. Podrá ser reelecto y gozará de la retribución mensual que el Poder Ejecutivo determine.

Art. 8º — El Presidente del Instituto tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la representación legal del Instituto, actuar en juicio, conferir los poderes generales o especiales, incluso para querellar, que sean necesarios para tramitaciones administrativas o judiciales;

b) Proyectar y elevar al Poder Ejecutivo el presupuesto anual de gastos, el cálculo de recursos y la memoria y cuenta de gastos correspondiente a cada ejercicio anual, dentro de los plazos que fije la reglamentación;

c) Proyectar y aprobar, con conocimiento del Consejo de Administración, los planes y programas del Instituto;

d) Ejercer la administración de los servicios y establecimientos que integran el Instituto y de sus bienes y recursos.

e) Dictar, con el asesoramiento del Consejo de Administración, las normas y reglamentaciones internas necesarias para la organización y funcionamiento del Instituto;

f) Realizar liquidaciones y pagos y operar en bancos oficiales o mixtos;

g) Juntamente con el Consejo de Administración, otorgar becas y fijar los aranceles y tasas por prestación de servicios;

h) Adquirir, vender o arrendar bienes muebles, cualquiera sea su monto, y de conformidad con la legislación de la materia;

i) Adquirir, vender o constituir derechos reales sobre bienes inmuebles, previa aprobación del Poder Ejecutivo;

j) Aceptar herencias con beneficio de inventario, donaciones o contribuciones de cualquier especie que le fueren otorgadas u ofrecidas para su aplicación a los fines de su competencia, debiendo hacerlo ad referéndum del Poder Ejecutivo cuando se trate de inmuebles o contuvieren cargos;

k) Designar y remover al personal del Instituto, así como disponer ascensos, retrogradaciones o sanciones disciplinarias;

l) Contratar personal técnico o científico en el país y en el extranjero;

ll) Informar al Consejo de Administración, en cada sesión de éste, de la marcha administrativa y técnica del Instituto;

m) Contratar pública, privada o directamente, la realización de obras, trabajos, servicios o suministros necesarios, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Art. 9º — El Consejo de Administración estará integrado por representantes de organismos nacionales o provinciales, públicos o privados, que contribuyan con bienes, servicios o aportes económicos a la formación de los recursos del Instituto. El número de consejeros no será menor de tres (3) ni mayor de siete (7). El Poder Ejecutivo determinará los organismos que designarán representantes al Consejo. Los consejeros no percibirán remuneración por el desempeño del cargo, durante tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 10. — El Consejo de Administración sesionará durante el año lectivo por lo menos una vez por mes en la sede del Instituto o donde lo considere conveniente. El Consejo dictará su propio reglamento y será presidido por el Presidente del Instituto quien, en caso de ausencia o impedimento, será remplazado por el funcionario que determine el reglamento.

Art. 11. — El Consejo de Administración deberá asistir y asesorar al Presidente en la conducción y administración de la entidad.

Art. 12. — Los aportes o contribuciones que los organismos, representados en el Consejo hagan en especie, como prestación de servicios personales, uso de locales o equipos, u otros, serán contabilizados por los valores que apruebe el Poder Ejecutivo.

Art. 13. — Si el Instituto fuese autorizado por el Poder Ejecutivo para asumir en la ejecución de proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo u otras organizaciones internacionales, las obligaciones del Gobierno Argentino como contraparte, queda desde ya autorizado el Presidente para actuar como Codirector del Proyecto y el Consejo de Administración, con el posible agregado de representantes de otros países o de agencias internacionales, como Comisión Asesora de la Dirección del Proyecto.

Art. 14. — La gestión económico-financiera del Instituto se desarrollará con responsabilidad directa ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, a cuyo efecto se establecerá la fiscalización correspondiente.

Art. 15. — Los recursos del Instituto se constituirán con:

a) Las contribuciones del Gobierno Nacional, las provincias u otros organismos o entidades públicos o privados;

b) Las herencias, legados, donaciones y cualquier otro aporte o contribución;

c) Los aranceles o tasas que perciba por prestación de servicios;

d) Las rentas patrimoniales;

e) Los saldos no comprometidos resultantes al fin de cada ejercicio;

f) Otros recursos.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2º de la Ley 18.225, durante el cual fue autorizada para condonar intereses.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1970.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se prorroga la autorización para hacer uso de la facultad otorgada por el artículo 2º de la Ley 18.225, por el lapso que comienza el 1º de julio de 1969 y que vencerá a los ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la ley cuyo dictado se propicia.

Las razones que oportunamente dieron origen a la Ley 18.225 mantienen su vigencia, y en virtud de la necesidad de los organismos beneficiarios de la misma de comprobar la titularidad de dominio de los inmuebles y los períodos adeudados por servicios prestados a los mismos, el plazo concedido por la referida norma ha resultado exiguo y justifica su ampliación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Luis M. Gotelli.
Carlos A. Consigli.
Francisco A. Imaz.
Guillermo J. Cano.
Luis B. Mey.

LEY Nº 18.631
Bs. As., 20/3/70.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2º de la Ley 18.225, durante el cual la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación fue autorizada para condonar intereses, por el lapso que comienza el 1º de julio de 1969 y que vencerá a los ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente ley, manteniéndose las condiciones contenidas en la referida norma para que sea procedente el beneficio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

LEY ORGANICA.

Introdúcense modificaciones.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1970.

Excelentísimo señor Presidente:

TENGO el honor de elevar a consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley por el cual se introducen algunas modificaciones a la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236. Por las reformas propuestas se establece que los cargos de Director Nacional y Subdirector Nacional del Servicio Penitenciario Federal deberán recaer, respectivamente, en en un oficial superior de las Fuerzas Armadas de la Nación, del Escalafón Comando y en un oficial superior del Servicio Penitenciario Federal y se determina el procedimiento para acordar los retiros y pensiones del personal penitenciario hasta tanto se organice la Caja de Retiros para el Personal de las Fuerzas de Seguridad y Defensa, prevista en el Decreto número 23.896|56, ratificado por Ley Nº 14.467.

Las reformas propuestas concuerdan sustancialmente con las normas imperantes en instituciones similares o conexas (Policía Federal y Prefectura Naval Argentina), obteniéndose de este modo una deseable uniformidad de regímenes en estos aspectos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Conrado Etchebarne (h.)

LEY Nº 18.630
Bs. As., 20|3|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Introdúcense en el texto de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236, las modificaciones siguientes:

a) **Artículo 10**
Sustitúyese por el siguiente:
El nombramiento de Director Nacional deberá recaer en un oficial superior de las Fuerzas Armadas de la Nación, del Escalafón Comando y el de Subdirector Nacional en un oficial superior del Servicio Penitenciario Federal, del Escalafón Penitenciario y del grado máximo;

b) **Artículo 11**
Suprímense las palabras "Director Nacional o".

e) **Artículo 124**

Sustitúyese por el siguiente:

Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional determine la creación de la caja propia de retiros y pensiones para el personal de la Institución o su incorporación a otra caja para personal de seguridad y defensa, el personal del Servicio Penitenciario Federal seguirá aportando a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, que continuará actuando como agente de retención de esos aportes.

Los retiros y pensiones producidos y que se produzcan hasta la oportunidad señalada precedentemente, serán atendidos por rentas generales, siendo acordados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Secretaría de Estado de Justicia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Conrado Etchebarne.

Proyecto de modificaciones a la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal Nº 17.236

Texto actual

Artículo 10

Los nombramientos de Director Nacional y Subdirector Nacional del Servicio Penitenciario Federal deberán recaer en personas que posean una formación apropiada, experiencia y capacidad ejecutivas, adecuadas para la función penitenciaria.

Artículo 11

Cuando la designación de Director Nacional o Subdirector Nacional recayere en agente penitenciario en actividad podrá conservar su grado, computándosele el tiempo durante el cual desempeñe esas funciones, a los efectos de la antigüedad para el retiro. Si el agente estuviere en situación de retiro, podrá acrecentar sus haberes de retiro en virtud de las diferencias que a su favor representen las retribuciones asignadas por los cargos mencionados y la acumulación del lapso de su desempeño. Si el agente revistare en actividad y se retirare desempeñando dichas funciones, podrá acrecer su haber de retiro, en las condiciones anteriormente establecidas.

Artículo 124

La Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, en base al Anexo Psiquiátrico a que se refiere el Artículo 8º de la Ley 11.833, organizará dentro del plazo de cuatro meses el Servicio Psiquiátrico Central.

Texto del Proyecto

Artículo 10

El nombramiento de Director Nacional deberá recaer en un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas de la Nación, del Escalafón Comando y el de Subdirector Nacional en un Oficial Superior del Servicio Penitenciario Federal, del Escalafón Penitenciario y del grado máximo.

Artículo 11

Cuando la designación de Subdirector Nacional recayere en agente penitenciario en actividad podrá conservar su grado, computándosele el tiempo durante el cual desempeñe esas funciones, a los efectos de la antigüedad para el retiro. Si el agente estuviere en situación de retiro, podrá acrecentar sus haberes de retiro en virtud de las diferencias que a su favor representen las retribuciones asignadas por los cargos mencionados y la acumulación del lapso de su desempeño. Si el agente revistare en actividad y se retirare desempeñando dichas funciones, podrá acrecer su haber de retiro, en las condiciones anteriormente establecidas.

Artículo 124

Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional determine la creación de la caja propia de retiros y pensiones para el personal de la institución o su incorporación a otra caja para personal de seguridad y defensa, el personal del Servicio Penitenciario Federal seguirá aportando a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, que continuará actuando como agente de retención de esos aportes.

Los retiros y pensiones producidos y que se produzcan hasta la oportunidad señalada precedentemente, serán atendidos por rentas generales, siendo acordados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Secretaría de Estado de Justicia.

Debe señalarse que a fin de no alterar la estructura, la metodología y la numeración de los artículos de la Ley Orgánica Nº 17.236, se propone que el texto del nuevo artículo 124 se incorpore a la misma en sustitución del actual, que se refiere a una disposición transitoria que ha sido integramente cumplida al organizarse y habilitarse el Servicio Psiquiátrico Central (Unidad 20), merced al convenio suscripto con el Instituto Nacional de Salud Mental y aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación por decreto Nº 1972 de fecha 28 de abril del año 1969.



SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Funcionarios que asistirán al Secretario.

DECRETO
Nº 609

Bs. As., 6|2|70

VISTO la Ley Nº 18.416 y atento a lo solicitado por el señor Ministro de Economía y Trabajo,
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — El Secretario de Estado de Comercio Exterior será asistido en el desempeño de las tareas propias de su cargo por un Subsecretario de Comercio Exterior y un Subsecretario de Promoción de Inversiones Internacionales, que tendrán las funciones atribuciones y responsabilidades que el Secretario de Estado les asigne conforme al Artículo 5º de la Ley Nº 18.416.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio Exterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Elvio Baldinelli.

SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Desígnase Subsecretario de Promoción de Inversiones Internacionales.

DECRETO
Nº 610

Bs. As., 6|2|70

VISTO lo propuesto por el Secretario de Estado de Comercio Exterior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Promoción de Inversiones Internacionales al doctor Doroteo Fernández Bados (M. I. Nº 4.224.753), quien tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Secretario de Estado le asigne conforme al Artículo 5º de la Ley 18.146.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio Exterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Elvio Baldinelli.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdase a una firma para aumentar la capacidad de producción de botadores para automotores.

DECRETO
Nº 9.102

Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 70.516|69 en el que la firma "Rodometal" Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5339|63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Rodometal" Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial y Comercial, con domicilio legal y planta industrial en la calle José E. Rodó número 5702, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta Veinticinco Mil Ciento Veinte Dólares Estadounidenses (u$s. 25.120), equivalentes a Ocho Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 8.792.000), valor F.O.B. puerto de embarque, para la importación de una máquina nueva destinada a aumentar la capacidad de producción de botadores para automotores, en la planta industrial de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339|63.

Art. 3º — El pago del bien a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior -Dirección Nacional de Industria- dentro de los Sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción del bien a introducir del exterior y en un plazo de Seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlo y ponerlo en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dió origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de Dos (2) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha del bien autorizado por el presente decreto, deberá realizar indirectamente exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de Cincuenta Mil Doscientos Cuarenta Dólares Estadounidenses (u$s. 50.240), equivalentes a Diecisiete Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 17.584.000) y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a Doce Mil Quinientos Sesenta Dólares Estadounidenses (u$s. 12.560), equivalentes a Cuatro Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 4.396.000).

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior -Dirección Nacional de Industria- dentro de los Treinta (30) días de cumplido cada año de la puesta en marcha del bien importado al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar el bien ingresado en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de Dos (2) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 5º, la firma no hubiera realizado indirectamente exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de Treinta (30) días mencionado precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las importaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de Diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Increméntanse en un 8% los salarios del personal transitorio de la Comisión Ley 11.333.

DECRETO
Nº 9.016

Bs. As., 31|12|69

VISTO la necesidad de reajustar las remuneraciones de diverso personal correspondiente a la Comisión Ley 11.333 — Artículo 6º, y
CONSIDERANDO:

Que existe en el citado Organismo personal afectado a la construcción y habilitación de las obras del Centro Médico de la Universidad de Buenos Aires, con situación de revista de carácter transitorio, excluído del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 9.530|58);

Que en consecuencia, resulta procedente acordar a este personal las mejoras del 8 %, de acuerdo con la política salarial fijada para el sector público nacional para 1969 y a partir del 1º de enero de dicho año;
Que por decreto Nº 2.857|69 se consideró este asunto para distintos sectores de la Administración Nacional;

Por ello y de acuerdo con las facultades acordadas por la Ley número 18.152,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Increméntese en un 8 % y a partir del 1º de enero de 1969, los salarios al personal transitorio de la Comisión Ley 11.333 — Artículo 6º afectado a las obras del Centro Médico de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Educación y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA.
Dardo Pérez Guilhou.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdase a una firma para instalar una planta productora de espuma de poliuretano.

DECRETO

Nº 9.047

Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 128.226|68, en el que la firma "Técnica Industrial Córdoba, Sociedad Anónima Industrial, Comercial" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Técnica Industrial Córdoba, Sociedad Anónima Industrial, Comercial", con domicilio legal en la Avenida Colón número 10, 2º piso, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, y planta industrial en Recta Martinolli, kilómetro 9 1|2, Argüello, Provincia de Córdoba, prioridad de equipamiento hasta once mil ochocientos ochenta dólares estadounidenses (u$s. 11.880) equivalentes a cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 4.158.000) valor F.O.B puerto de embarque, en maquinarias y equipos nuevos, para la instalación de una planta productora de espuma de poliuretano.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63 con excepción de los artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la puesta en marcha de los bienes autorizados por el derecreto, deberá realizar directa o indirectamente exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza, por un monto de veintitrés mil setecientos sesenta dólares estadounidenses (u$s. 23.760) equivalentes a ocho millones trescientos dieciséis mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 8.316.000) y deberá mantener volúmenes de exportación no inferiores a cinco mil novecientos cuarenta dólares estadounidenses (u$s. 5.940) equivalentes a dos millones setenta y nueve mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 2.079.000).

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general, a la fecha a realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de tres (3) años, no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos, de exportación anual, previstos en el artículo anterior, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en dicho artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos antes mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizados.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento, total o parcial, deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días, mencionados precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior. Dirección Nacional de Industria, intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. — En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré

Secretaría de Seguridad Social

RECURSO JERARQUICO

Desestimación.

DECRETO

Nº 7.541

Bs. As., 24|11|69

VISTO el Expediente Nº 9.473 del registro de la Secretaría de Estado de Seguridad Social; y
CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 2º, inciso c) de la ley 17.575, la mencionada Secretaría de Estado dictó la resolución Nº 187, de fecha 5 de agosto del corriente año, por la cual determinó la situación, frente a las leyes nacionales de previsión, del personal que actúa en la pesca marítima en sus diversas formas;

Que invocando respectivamente su carácter de Presidente y Secretario de la Cámara Argentina de Buques Pesqueros de Altura, los señores Norberto Rubén José Otero y Eduardo Oscar Corbacho, interponen contra la aludida resolución recurso de revocatoria;

Que a mérito de lo estatuido por el decreto 2.126|61, corresponde imprimir al recurso interpuesto el trámite de jerárquico, en los términos del decreto 7.520|44;

Que los presentantes no han acreditado el carácter que invocan, ni tampoco que la Cámara Argentina de Buques Pesqueros de Altura pueda representar a sus afiliados particularmente y por asuntos propios de ellos;

Que el recurso jerárquico presupone para su procedencia la lesión de un derecho o interés legítimo, circunstancia que no ocurre cuando se trata de decisiones de carácter general, como es el caso de las que dicta la Secretaría de Estado de Seguridad Social en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 2º, inciso c) de la ley 17.575, que por su carácter general e interpretativo no lesionan por sí mismas derecho o interés alguno;

Que además, la resolución Nº 187|69 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social ha sido aplicada por la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, Comercio y Actividades Civiles y por el Consejo Nacional de Previsión Social, dando ello lugar a la interposición de recurso de apelación para ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, en los términos del artículo 14 de la Ley 14.236;

Que en tales circunstancias el control de juridicidad debe ejercerse con suma prudencia, limitándose su intervención a los supuestos de actos emitidos con arbitrariedad o que padezcan de grave error o grosera violación de derecho;

Que no concurriendo los supuestos aludidos en el considerando anterior, no se justifica la revisión de la decisión recurrida por vía del control de legitimidad de las medidas administrativas, que puede ejercerse al margen del procedimiento reglado por el decreto 7.520|44;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por los señores Norberto Rubén José Otero y Eduardo Oscar Corbacho contra la resolución número 187 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, de fecha 5 de agosto de 1969, por la cual se determinó la situación, frente a las leyes nacionales de previsión, del personal que actúa en la pesca marítima en sus diversas formas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Alfredo M. Cousido.

Ministerio de Economía y Trabajo

RECURSO JERARQUICO

Desestímase.

DECRETO

Nº 6.614

Bs. As., 17|10|69

VISTO el Expediente Nº 7.209|69 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo por el que Nahuel Compañía Argentina de Seguros S. A. interpone recurso jerárquico contra lo resuelto por el Instituto Nacional de Reaseguros en el sentido de no otorgar a la referida aseguradora las coberturas por la misma solicitadas, y
CONSIDERANDO:

Que la negativa del INdeR se refiere a la cobertura de ramos de libre disponibilidad, es decir de aquellos que las aseguradoras pueden colocar libremente, en razón de no existir un régimen monopólico que obligue a reasegurar ante aquel organismo;

Que siendo ello así resulta válida la abstención del INdeR de no mantener con algunas aseguradoras de plaza sino la vinculación que surge del referido sistema monopólico;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa Nahuel Compañía Argentina de Seguros S. A. contra la decisión del Instituto Nacional de Reaseguros de no otorgar las coberturas de reaseguros de libre disponibilidad, comunicada a la recurrente por despacho colacionado del 12 de junio del corriente año.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

Ministerio de Defensa

ORGANIZACION TRANSITORIA PARA LA OPERACION GRABADO

Apruébase la Memoria, el Balance General y Estado de Resultados.

DECRETO

Nº 7.062

Bs. As., 29|10|69

VISTO el Expediente Nº 70.145|69 (TCN) que precede, en el cual se encuentran agregados los antecedentes relativos a la gestión desarrollada durante el ejercicio económico financiero del año 1968 por la Organización Transitoria Para La Operación Grabado y las informaciones proporcionadas sobre el particular por el citado Organismo en las constancias que hacen parte del expediente de referencia, y
CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad el Tribunal de Cuentas de la Nación ha expedido dictamen, en las condiciones que resultan de las constancias del expediente del título, respecto de los documentos sometidos por la citada dependencia, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 5º de la Ley 13.653 (modificada por la Ley 15.023) y artículo 8º del Estatuto Orgánico, aprobado por Decreto Nº 4.737 del 16 de junio de 1965, del Organismo citado;

Que en consecuencia procede que el Poder Ejecutivo en función de las disposiciones de la Ley 13.653 (modificada por la Ley 15.023) antes mencionada, le otorgue la consecuente conformidad;

Por ello

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse la Memoria, el Balance General y Estado de Resultados presentados por la Organización Transitoria para la Operación Grabado, relacionados con la gestión del ejercicio económico financiero del año 1968.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.
Gustavo Martínez Zuviría.

Secretaría de Transporte

RECURSOS JERARQUICOS

Recházanse

DECRETO

Nº 6.611

Bs. As., 17|10|69

VISTO el Expediente Nº 3.148|61 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, en el cual la empresa Transportes Automotores Chevallier" S. A., interpone recurso jerárquico contra la Resolución S.E.T. número 850|68 que dejó sin efecto el permiso otorgado por Resolución S.T. Nº 1|62 a la empresa "Transportes Automotores Luján" S. A., para prolongar sus servicios hasta las localidades de 25 de Mayo y Bolívar, y al mismo tiempo dispuso la prosecución del trámite de la solicitud de permiso de esta empresa, así como la continuación de la prestación de los referidos servicios hasta tanto se resolviera sobre la aludida solicitud; y
CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.E.T. Nº 850|68 se dictó, previo dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, en el cual no se formularon reparos al respecto;

Que al funcionar los servicios se ha creado un tráfico propio acorde con las necesidades de la zona, y su paralización inmediata hubiese causado perjuicios a los usuarios;

Que si bien se dejó sin efecto un permiso por haberse otorgado sin el previo cumplimiento de los requisitos del caso, el propósito de la resolución recurrida no fue el de suprimir servicios a los que se consideraron necesarios, sino el de ajustar su otorgamiento a las normas establecidas en la Ley Nº 12.346;

Que de la presentación de la recurrente no surgen elementos de juicio que permitan rever la medida dispuesta;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la empresa "Transportes Automotores Chevallier", S. A. contra la Resolución S.E.T. número 850|68 dictada por la Secretaría de Estado de Transoprte, que se confirma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
José M Dagnino Pastore.
Armando S. Ressia

DECRETO
Nº 6.612

Bs As., 17|10

VISTO el Expediente Nº 5.787|68 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, en el cual la Empresa "La Rueda" S. A. C. I. y F. interpone recurso jerárquico contra la Resolución S.T. Nº 507|68 que denegó el permiso solicitado por dicha empresa para establecer una línea de autotransporte de pasajeros entre la Capital Federal — Luján, pasando por Aldo Bonzi, San Justo, Isidro Casanova, González Catán, Pontevedra, Libertad, Merlo, Moreno, Francisco Alvarez y General Rodríguez; y

CONSIDERANDO:

Que entre la Capital Federal y Luján realizan servicios varias empresas, las cuales por recorridos más directos que el propuesto satisfacen las necesidades de transporte de ambas cabeceras;

Que el recorrido proyectado se halla cubierto en su totalidad por líneas suburbanas y provinciales con acceso a la Capital Federal, que en forma parcial atienden diversos tramos del mismo;

Que la causante en su presentación no aporta nuevos elementos de juicio que permiten rever la medida dispuesta;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la empresa "La Rueda" S. A. C. I. y F. contra la Resolución S.T. Nº 507|68 dictada por la Secretaría de Estado de Transporte, que se confirma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore.
Armando S. Ressia

Secretaría de Justicia

RECURSO JERARQUICO

Desestímase.

DECRETO
Nº 6.534

Bs As., 13|10|69

VISTO el Expediente Nº 63.125|69, del registro de la Secretaría de Estado de Justicia, en el cual el doctor Juan Alberto Harriet (h.), miembro del directorio del Banco Francés del Río de la Plata, interpone recurso jerárquico con motivo de la Resolución Nº 243|68, dictada por la Inspección General de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución declara irregular la emisión de las series dieciocho (18) y diecinueve (19) de acciones, por haberse el directorio extralimitado en el mandato conferido por la asamblea del 26 de marzo de 1968 y no cumplir lo dispuesto por el artículo 2º del decreto Nº 852|55;

Que, como consecuencia de esta declaración, la Inspección General de Justicia ordenó convocar a asamblea extraordinaria de accionistas, a fin de que en ella se considerara la convalidación o el rechazo de la emisión de las series dieciocho (18) y diecinueve (19);

Que de acuerdo con lo dispuesto por el decreto Nº 852|55, la asamblea no esta facultada para delegar en el directorio sino lo que taxativamente se le permite y en ello no encuadra la fijación del precio de la emisión;

Que la emisión con prima, a falta de una disposición expresa de los estatutos y de normas legales en la materia, sólo puede ser deliberada e impuesta por la asamblea de accionistas, por cuanto incide directamente en el interés de los socios y en la conveniencia de la sociedad;

Que en la facultad de fijar precio a las acciones queda implícita la de establecer una prima o sobreprecio a las mismas por cuyo motivo la Inspección General de Justicia debió juzgar innecesario pronunciarse expresamente al respecto;

Que la doctrina considera procedente la aprobación de actos irregulares del directorio solamente cuando la propia asamblea es competente para realizarlos, es decir cuando dichos actos pudieran provocar el ejercicio de una eventual "actio mandati";

Que la jurisprudencia se ha manifestado en favor de las facultades de la asamblea para decidir sobre las denuncias de los accionistas, respecto de actos irregulares del directorio, exigiendo, asimismo, el previo pronunciamiento de dicho órgano societario para que pueda admitirse en sede judicial la acción individual perteneciente al accionista;

Que la Inspección General de Justicia ha actuado dentro de su competencia y en el marco de atribuciones propias al dictar la resolución recurrida, ya que no le corresponde pronunciarse acerca de las nulidades articuladas por el recurrente, materia reservada a los Tribunales de Justicia;

Por ello, y por los fundamentos del dictamen de la Secretaría de Estado de Justicia,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el doctor Juan Alberto Harriet (h.) y confirmar la resolución Nº 243|68, de la Inspección General de Justicia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.
Conrado Etchebarne.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdase a una firma para ampliar la capacidad de producción de alambres esmaltados.

DECRETO
Nº 9.097

Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 130.845/68 en el que la firma "Alámbrica, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339/63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Alámbrica, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio legal en la calle Perú Nº 1560, Capital Federal, y planta industrial en la calle Santamarina esquina Herrera, Morón, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta doscientos sesenta y cinco mil cuarenta dólares estadounidenses (u$s 265.040) equivalentes a noventa y dos millones setecientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n 92.764.000) valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos destinados a ampliar la capacidad de producción de alambres esmaltados en la planta industrial de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de quinientos treinta mil ochenta dólares estadounidenses (u$s 530.080) equivalentes a ciento ochenta y cinco millones quinientos veintiocho mil pesos moneda nacional (m$n 185.528.000) y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a cincuenta y tres mil ocho dólares estadounidenses (u$s 53.008) equivalentes a dieciocho ocho millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n 18.552.800).

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de cinco (5) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 5º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresar a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionados precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Ministerio de Economía y Trabajo

IMPORTACION

Acuérdanse franquicias a una firma para importar un conjunto de máquinas para reequipar sus talleres gráficos.

DECRETO
Nº 9.117

Bs As., 31|12|69

VISTO el Expediente MET Nº 4.937|69 por el cual la empresa El Día S. A. I. C. F., editora del diario El Día de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, solicita exención del pago de derechos para importar un conjunto de máquinas y accesorios a efectos de reequipar sus talleres gráficos, y

CONSIDERANDO:

Que no se producen en el país elementos con las características de los que se solicita importar libre de derechos;

Que teniendo en cuenta el destino específico de los bienes, así como el haberse dado solución favorable a diversos pedidos análogos al presente, puede accederse a lo solicitado;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 3º y 4º de la Ley 16.690,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa El Día S. A. I. C. F. a importar, libres del pago de derechos, las máquinas y accesorios nuevos, que se detallan en la planilla anexa al presente decreto, hasta un valor FOB de ochocientos ochenta y tres mil seiscientos dólares estadounidenses (u$s. 883.600), equivalentes a trescientos nueve millones doscientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 309.260.000).

Art. 2º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 3º — La beneficiaria no podrá enajenar, transferir o arrendar las máquinas y accesorios mencionados en el artículo 1º, hasta transcurrir tres (3) años, como mínimo, desde la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4º — Las transgresiones que se comprobaren a las finalidades y condiciones de la franquicia otorgada por el presente decreto, darán lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley de Aduanas, t. o. 1962, modificado por el inciso 7º del artículo 1º de la Ley 17.138.

Art. 5º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore
Raúl J. E. Peyceré
Elvio Baldinelli
Luis B. Mey

Anexo al Decreto Nº 9117

NOMINA DE BIENES Y VALOR FOB
Puerto de embarque de los mismos

Una (1) rotativa offset de alta velocidad, marca Grafiska Maskin Aktiebolaget, tipo Combi OPC 44, circunferencia de cilindro de 1.120 mm, ancho máximo de bobina 1.640 mm y velocidad máxima de 25.000 revoluciones de cilindro/hora. Equipada con 4 portabobinas automáticos, ases completos de tensionadores de banda y "auto-paster", cuatro unidades de impresión, frente y dorso, 1 secador de dos canales, completo, de quemadores de gas a llama y 'fan', 1 unidad de enfriamiento de bandas de papel, con tensionadores de salida, una dobladora de alta velocidad, tipo 3:2, con cortadores incluidos, para entrega de 50.000 diarios por hora a un máximo de 32 pág., formato sábana, y 25.000 diarios por hora, a un máximo de 64 pág., formato sábana, cabina de control principal, consola de mando, motores principales y auxiliares y todos los demás controles. Barandas, escaleras, protecciones, etc.; rodillos y cilindros para la puesta en marcha, un juego de rodillos de repuesto y una máquina para doblar planchas: u$s. 786.000; m$n. 275.100.000.

Tres (3) sistemas de fotocomponedoras de alta velocidad para textos, con entrega directa de negativos en film o papel fotosensible, marca Compugraphic Corporation, con una velocidad de 35 líneas por minuto en 15 picas de largo, justificación automática o manual, mezcla automática de 2 ó 4 fuentes de tipos de 5 a 12 puntos. Cada sistema equipado de 4 teclesdoras: u$s. 84.000: m$n. 29.400.000.

Dos (2) fotottituladoras manuales con enfoque y corrector automáticos, para componer titulares de 10 a 90 puntos, acotados a la derecha o la izquierda, alargados o aumentados en el ancho, marca Compugraphic Corporation: u$s. 13.600; m$n. 4.760.000. — Total: u$s. 883.600; m$n. 309.260.000.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar la capacidad productiva de su planta industrial.

DECRETO
Nº 9.044

Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 143.998|69 en el que la firma "Quickfood" Alimentos Rápidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita se le acuerden los beneficios

del Decreto número 1756|68, para importar maquinaria destinada a ampliar la capacidad productiva de su planta industrial dedicada a la elaboración de bifes Hamburgueses, y atento a que el proyecto con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Quickfood" Alimentos Rápidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y planta industrial en la calle Fondo de la Legua número 1119, Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1756|68 y su ampliatorio número 662|69.

Art. 3º — La firma beneficiaria, a partir de la fecha del presente decreto, deberá despachar a plaza en un término de seis (6) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de cuatro (4) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria—, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore
Raúl J. E. Peyceré

Anexo al Decreto Nº 9044

NOMINA DE LOS BIENES Y VALOR F.O.B.

Puerto de Embarque de los mismos

8 (ocho) máquinas marca Hollymatic, modelo Super, moldeadoras de carne con motor de 220 voltios, 50 ciclos: u$s. 6.936; m$n 2.427.600.

1 (una) máquina marca Hollymatic, modelo 500; moldeadora de carne con cinta transportadora y contadora, con motor de 220 voltios, 50 ciclos: u$s. 5.200 m$n. 1.820.000.

Son: doce mil ciento treinta y seis dólares estadounidenses, equivalentes a cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional.

Ministerio de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Apruébase la modificación del Estatuto.

DECRETO
Nº 7.850
Bs. As., 5|12|69

VISTO las actuaciones registradas en el Expediente Nº 82.889|69 del registro del Ministerio de Cultura y Educación en la que, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.148 se modifica el artículo 5º, punto a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo, en el sentido de transformar la actual Facultad de Ciencias con asiento en la Provincia de San Luis, en las Facultades de Ciencias Físico-Químico-Matemáticas y de Pedagogía y Psicología, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescripto por el artículo 6º de la Ley 17.245, corresponde al Poder Ejecutivo aprobar los estatutos universitarios y sus reformas;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo, dispuesta por la resolución Nº 67 dictada el 12 de noviembre de 1969 por el Ministerio de Cultura y Educación cuyo original forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Dardo Pérez Guilhou.

RESOL. Nº 67. — Bs. As., 12|11|1969.

VISTO: La presentación efectuada el 10 del corriente por el señor Rector de la Universidad Nacional de Cuyo sometiendo a la consideración de este Ministerio el proyecto de transformación de la actual Facultad de Ciencias de dicha Universidad, con sede en la ciudad de San Luis, en dos (2) nuevas Facultades, a saber: a) Facultad de Ciencias Físico-Químico-Matemáticas y b) Facultad de Pedagogía y Psicología, y

CONSIDERANDO:

Que la transformación aludida aparece suficientemente abonada en los fundamentos expuestos por el Rector de la Universidad Nacional de Cuyo;

Por ello y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 17 148;

El Ministro de Cultura
y Educación
Resuelve:

1º — Modifícase "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional el artículo 5º, punto a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo, aprobado por el Decreto Nº 1.529|68, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"a) Facultades: de Ciencias Agrarias, de Ciencias Económicas, de Filosofía y Letras, de Ciencias Médicas, de Ciencias Políticas y Sociales, de Ingeniería, de Petróleos, todas con asiento en la Provincia de Mendoza; de Ciencias Físico-Químico-Matemáticas y de Pedagogía y Psicología, ambas con asiento en la Provincia de San Luis y de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, con asiento en la Provincia de San Juan".

2º — Regístrese y dése al Boletín de Comunicaciones.

Pérez Guilhou.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdase a una firma para aumentar la capacidad de producción en su planta editora e impresora.

DECRETO
Nº 9.093
Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 137.064|69 en el que la firma "Editorial Codex, Sociedad Anónima" solicita se le acuerden los beneficios del decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Editorial Codex, Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Maipú número 88, Capital Federal y planta industrial en Acceso Norte, Ruta Panamericana, Km. 5, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta un millón seiscientos setenta mil doscientos cinco dólares estadounidenses (u$s. 1.670.205) equivalentes a quinientos ochenta y cuatro millones quinientos setenta y un mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 584.571.750) valor FOB puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos destinados a aumentar la capacidad de producción en la planta editora e impresora de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de treinta (30) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 5º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones de los bienes a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de tres millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos diez dólares estadounidenses (u$s. 3.340.410) equivalentes a mil ciento sesenta y nueve millones ciento cuarenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.169.143.500) y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a trescientos treinta y cuatro mil cuarenta y un dólares estadounidenses (u$s. 334.041) equivalentes a ciento dieciséis millones novecientos catorce mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 116.914.350).

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de cinco (5) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 5º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Salud Pública

SALUD PUBLICA

Apruébanse convenios para realizar nuevas obras en establecimientos de atención médica del sector público y privado.

DECRETO
Nº 9.077
Bs. As., 31|12|69

VISTO la Ley Nº 18.022 y su Decreto Reglamentario Nº 8.483, del 30 de diciembre de 1968; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 18.022 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para celebrar convenios con organismos oficiales, asociaciones cooperadoras, cooperativas, entidades de bien público y otros organismos intermedios, con el fin de realizar nuevas obras de arquitectura, ampliaciones, reestructuraciones, mantenimiento y conservaciones, así como equipamientos de establecimientos de atención médica del sector público y priva...

Que mediante el Decreto número 8.483|68, se autorizó a la Secretaría de Estado de Salud Pública para celebrar, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional, los mencionados convenios.

Que sobre esas bases, la nombrada Secretaría de Estado ha suscrito los respectivos acuerdos con el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y con la Provincia de La Rioja.

Que el procedimiento seguido se ajusta a las normas establecidas, por lo que procede aprobar los acuerdos en cuestión.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Aprobar los convenios —que forman parte integrante del presente decreto— celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y con la Provincia de La Rioja, a los efectos previstos en la Ley Nº 18.022.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y del Interior, y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Ezequiel A. D. Holmberg.
Carlos A. Consigli.
Francisco ...

Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación doctor Ezequiel A. D. Holmberg en representación del Gobierno Nacional en adelante "Secretaría de Estado", por una parte, y el señor Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Capitán de Navío (R. E.) Gregorio Lloret, en adelante "El Ente", por la otra se conviene en celebrar el presente convenio, en un todo de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Nº 18.022 que forman parte integrante del presente y las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º — Las partes convienen la participación técnico financiera, para a construcción de cinco (5) unidades de vivienda destinadas para personal de la Secretaría de Estado de Salud Pública, dentro del predio que ocupa el Hospital Rural de Ushuaia, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, según la documentación, que a tal fin confeccionará "El Ente" y aprobará la Secretaría de Estado.

El costo de los trabajos indicados se estima en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n 50.000.000) que financiará la Secretaría de Estado.

Artículo 2º — La Secretaría de Estado se obliga a:

a) Entregar los programas y|o estudios necesarios para llevar a cabo la construcción de cinco (5) unidades de vivienda destinadas para personal de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación en el predio que ocupa el Hospital Rural de Ushuaia —Territorio Nacional de Tierra del Fuego, en el término de treinta (30) días de la fecha del presente convenio.

b) Entregar al Ente la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000) para a realización de los trabajos indicados en el artículo 1º.

c) Entregar el monto previsto en una o más cuotas, de acuerdo a las inversiones que se prevean en el Plan de Trabajos que presentará El Ente y que aprobará la Secretaría de Estado.

d) Girar los fondos comprometidos a la orden de El Ente o a la cuenta que a tal efecto éste indique.

c) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa aprobación en el análisis de los mismos.

Artículo 3º — El Ente se obliga a:

a) Cumplir con la construcción de cinco (5) unidades de vivienda destinadas para el personal de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación en el predio que ocupa el Hospital Rural de Ushuaia, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, en la forma y el procedimiento que determinen sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación que a tal fin se realice, aprobada por el Departamento de Programación y Arquitectura, dependiente de la Secretaría de Estado.

b) Tener lista la documentación de los trabajos en el término de treinta (30) días a partir de la fecha que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º.

c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumplimentando los plazos previstos en la documentación.

d) Ser responsable directo de los trabajos y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado.

e) Rendir cuenta documentada en los plazos que a ese fin se establecen en relación con el Plan de Trabajos reteniendo los saldos y disponibilidad no invertida hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de trabajo, las rendiciones deberán tener ese carácter.

Artículo 4º

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de treinta (30) días, comunicar a la Secretaría de Estado las causas que lo determinen, así como las providencias tomadas.

b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado representados por el asesor del Departamento de Programación y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o quien ésta designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipuladas en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas determinarán la suspensión inmediata de la cuota o cuotas comprometidas y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º — El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado el decreto del Poder Ejecutivo de Nación y por resolución similar correspondiente al Ente.

De conformidad se firma el presente tres (3) ejemplares de un mismo te- y a un solo efecto en la ciudad Buenos Aires, a los diez (10) días mes de octubre del año mil noventos sesenta y nueve.

Ezequiel A. D. Holmberg.
Gregorio Lloret.

Entre el señor Secretario de Estado Salud Pública de la Nación, doctor quiel A. D. Holmberg, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado", por una rte, y el señor Secretario de Estado Acción Social de la Provincia de La oja, doctor Julio Enrique Angel Apaio en representación de la Provincia La Rioja, en adelante "El Ente", por otra se conviene en celebrar el presente convenio en un todo de acuerdo las "Normas para la formalización de nvenios", establecidas por la Ley número 18.022 que forman parte integrante presente, y a las estipulaciones siientes:

Artículo 1º — Las partes convienen la rticipación técnica financiera en la ecución de las obras de submuración Hospital "Eleazar Herrera Motta", en la ciudad de Chilecito, según el ograma arquitectónico presentado por l Ente" y aprobado por la "Secretaría Estado".

El costo de la primera etapa de los abajos indicados se estima en la suma Veinte Millones de pesos (m$n. .000.000) moneda nacional que financiará 'El Ente", con el aporte de Veinte llones de pesos (m$n. 20.000.000) moda nacional que efectuará la Secretaría Estado".

Art. 2º — La "Secretaría de Estado" obliga a:

a) Dar aprobación a los programas y|o estudios presentados por "El Ente" en el término de 60 días a partir de la presentación de los mismos. En caso de incumplimiento injustificado de este plazo, se dará por aprobada de hecho la documentación presentada.

b) Entregar a "El Ente" la suma de Veinte Millones de pesos (m$n. 20.000.000) moneda nacional, como aporte para la realización de los trabajos indicados en el Artículo 1º.

c) Entregar el aporte en una o más cuotas de acuerdo al calendario de inversiones presentado por "El Ente".

d) Girar los fondos comprometidos a la orden de "El Ente" a la cuenta especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la Provincia de La Rioja, sito en Avenida Rivadavia esquina San Martín de la ciudad de La Rioja.

e) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos. En todos los casos los mayores costos que se produzcan y sean aprobados serán financiados por la "Secretaría de Estado".

Art. 3º — "El Ente" se obliga a:

a) Cumplir con el concurso de precios o llamado a licitación pública para las obras de submuración del Hospital "Eleazar Herrera Motta" —primera etapa— en la forma y por el procedimiento que determinen sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada, previamente aprobada por la Dirección de Programación y Arquitectura, dependiente de la "Secretaría de Estado".

b) Enviar la documentación de los trabajos objeto de este convenio en el término de treinta días a partir de la fecha en que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º.

c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación, cumplimentando los plazos previstos en la documentación.

d) Ser responsable directo de los trabajos y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la "Secretaría de Estado".

e) Rendir cuenta documentada de su gestión en los plazos establecidos según lo indicado en el Artículo 2º, inciso c) ante la "Secretaría de Estado", reteniendo los saldos y|o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter.

Art. 4º

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de 30 días, deberá comunicarse a la "Secretaría de Estado" las causas que determinan esas circunstancias, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su solución, disponiendo las sanciones legales que correspondan.

b) Lor organismos técnicos de la "Secretaría de Estado", representados por el Asesor de la Dirección de Programación y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional o por quien esa Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipuladas en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Art. 5º — El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por decretos del Poder Ejecutivo Nacional y del Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja y una vez que la "Secretaría de Estado" reciba la comunicación con el número de cuenta bancaria adonde deban ser girados los fondos comprometidos.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdase a una firma para anexar a sus actividades la elaboración de hilados de lana peinada.

DECRETO
Nº 9.094
Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 130.669|68 en el que la firma Tejeduría Haedo Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Tejeduría Haedo Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio legal en la calle Alsina número 1184, Capital Federal y planta industrial en Avenida Vélez Sársfield números 6023|73, Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta Un Millón Novecientos Setenta y Cuatro Dólares Estadounidenses (u$s. 1.000.974) equivalentes a Trescientos Cincuenta Millones Trescientos Cuarenta Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 350.340.900) valor F.O.B. puerto de embarque, para la importación de maquinaria y equipos nuevos, destinados a anexar a sus actividades actuales la elaboración de hilados de lana peinada.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con la excepción de los artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — Tejeduría Haedo Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha del presente decreto, deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior -Dirección Nacional de Industria- haber suscripto e integrado un aumento del capital accionario, con nuevos aportes de capital no menores de Ciento Treinta Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 130.000.000). El incumplimiento a dicho requisito hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 5º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior -Dirección Nacional de Industria- dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 6º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de cinco (5) años contados a partir de los doce (12) meses de la puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones de hilados de lana peinada por un monto de dos millones un mil novecientos cuarenta y ocho dólares estadounidenses (u$s. 2.001.948) equivalentes a setecientos millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 700.681.800) y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación anuales no inferiores a doscientos mil dólares estadounidenses (u$s. 200.000) equivalentes a setenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 70.000.000).

Art. 7º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior, realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de cinco (5) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 5º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 8º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Trabajo

RECURSO JERARQUICO

Se desestima.

DECRETO
Nº 7.841
Bs. As., 5|12|69

VISTO el recurso interpuesto por "El Recreo S.A.A.C.I. e I." contra la Resolución Nº 222|69 de la Secretaría de Estado de Trabajo, por la que se extiende la obligatoriedad de la Convención Colectiva de Trabajo número 39|66 a las Provincias de Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca y Córdoba (Actuación Nº 319|69), y

CONSIDERANDO:

Que la evaluación de los fundamentos del recurso, exige la determinación de la vigencia de las regulaciones en conflicto, y su prevalencia, conforme al orden que determina la Constitución Nacional.

Que la Corte Suprema de Justicia ha reconocido reiteradamente la validez de la ley 14.250 dictada por el Congreso Nacional en ejercicio de facultades —delegadas— que le otorga el Artículo 67 inciso 11 de la Constitución Nacional.

Que la ley 17.271 fija la competencia de la Secretaría de Estado de Trabajo (como órgano ejecutivo) y en su artículo 10 inciso 8 dispone "Entender en las negociaciones y convenios colectivos de trabajo, ejerciendo las facultades atinentes al régimen de los mismos".

Que la claridad del texto legal, desvirtúa cualquier intento de desconocer la competencia de este organismo, o la supuesta modificación de la ley 14.250 por el decreto-ley 5.205|57, que atiende a materia reguladora del ejercicio del poder de policía, y por tanto ajena a la aquí cuestionada.

Que el artículo 10 de la ley sobre convenciones colectivas de trabajo, faculta a la Secretaría de Estado de Trabajo a extender el ámbito de aplicación de una convención colectiva, acto que por implicancia de las normas que rigen el instituto, produce la caducidad de las cláusulas zonales vigentes por lo menos las que se le opongan.

Que la resolución impugnada es también lógica consecuencia de la estrecha interdependencia de las cuestiones socio-económicas, y la necesidad de "integración", que hace trascender las demarcaciones políticas, y cuyas pautas trasuntan en las disposiciones laborales.

Que la merituación de las argumentaciones sobre disimilitud de las condiciones técnico-económicas de la Provincia de Salta, con respecto a las de Cuyo, pone de relieve que tal

evento, ha sido debidamente previsto y valorado, por la resolución, que en mérito al mismo dispone un tratamiento específico, estableciendo que las remuneraciones de la convención colectiva prorrogada, serán objeto de reducciones (artículo 2) referidas a las quitas zonales, con las cuales, quedan compensados los factores de desequilibrio.

Que en cuanto a lo demás alegado, la resolución venida en recurso guarda la ranozabilidad debida con relación al caso considerado por la misma.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma "El Recreo S.A.A.C.I. e I." contra la Resolución Nº 222|69 de la Secretaría de Estado de Trabajo, la que se confirma.

Art. 2º. —El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Direción Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Rubens G. San Sebastián.

AL PUBLICO

Con el presente ejemplar se edita un SUPLEMENTO de 48 páginas de la 1a. Sección (Legislación) conteniendo decretos del Poder Ejecutivo y avisos oficiales del Registro Nacional de la Propiedad Intelectual

---

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para la ampliacióón de su planta de empaque de fruta fresca.

DECRETO
Nº 527
Bs. As., 4|2|70.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 130.799|68 en el que la firma "Alfonso Rombola, Sociedad de Responsabilidad Limitada" solicita se le acuerden los beneficios del decreto número 3.113|64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Alfonso Rombola, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la Avenida Rivadavia número 2057, piso 12, dto. B, Capital Federal y planta industrial en la localidad de Contralmirante Cordero, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, comprendida en los términos del decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c), apartado I, artículo 7º del citado decreto con referencia a la ampliación de su planta de empaque de fruta fresca, que de una capacidad de cien mil (100.000) cajones anuales, se elevará a trescientos cincuenta mil (350.000) cajones anuales.

Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — A los efectos del otorgamiento de los beneficios que se acuerden por el presente decreto, se tomará como fecha de puesta en marcha de la instalación el mes de febrero del año 1969.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Declárase de interés nacional las obras contempladas en un convenio para la construcción de la red Pico Truncado - Bosques.

DECRETO
Nº 97
Bs. As., 15|1|70.

VISTO el presente Expediente letra S.C., número 48.646 año 1965, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, referente al contrato celebrado con fecha 21 de octubre de 1965, entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones por una parte, y la Societa Generale Di Telefonia Ed Elettronica S.P.A. y C.S.F. Compagnie Generale de Telegraphie Sans Fils S.A., por la otra, por el cual las últimas compañías mencionadas se obligan al suministro de materiales, ejecución de servicios, instalación y ajuste de equipos, y entrega de las instalaciones en servicio, todo referido a la construcción de la red Pico Truncado-Bosques, y los convenios modificatorios de fecha 30 de diciembre de 1966, relativos a la forma de solución de divergencias y al domicilio de los contratantes, y de fecha 24 de octubre de 1968, relativo a modificaciones en los montos del contrato, suscriptos por ambas mismas partes, y

CONSIDERANDO:

Que la habilitación de las obras contratadas, que permitirán la incorporación de vastas zonas a la red de comunicaciones del país, constituirá un significativo avance en el cumplimiento del plan de desarrollo económico-social en que está empeñada la Nación;

Que atento la importancia y magnitud de las obras contempladas en el referido contrato, el cumplimiento del mismo demandará un esfuerzo técnico y financiero al que el gobierno nacional debe brindar pleno apoyo y seguridad, de tal modo, que se obtenga la total ejecución de los trabajos en el más breve plazo posible, por todo lo cual corresponde que dichas obras sean declaradas de interés nacional;

Que resulta altamente conveniente adoptar en el presente caso el tratamiento de excepción previsto en el artículo 11 de la Ley 15.273;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a los fines previstos en el artículo 11 de la Ley 15.273, las obras contempladas en el convenio suscripto con fecha 21 de octubre de 1965 y en el convenio modificatorio del mismo de fecha 30 de diciembre de 1966, por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, por una parte, y la Societa Generale Di Telefonia Ed Elettronica S.P.A. y C.S.F. Compagnie Generale de Telegraphie Sans Fils S.A., por la otra, que tienen por objeto la construcción de la red Pico Truncado-Bosques.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
José M. Dagnino Pastore.
Julio A. Teglia.
Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para la ampliación de su planta de fundición de plomo en lingotes.

DECRETO
Nº 9.049
Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 138.429|69 en el que la firma "Martín Munster" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Martín Munster" Sociedad Anónima Industrial y Comercial con domicilio legal en la calle Maipú número 634, Capital Federal y planta industrial en la Ruta Kennedy sin número, Guerrero, Departamento Capital, Provincia de Jujuy, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c) apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la ampliación de la planta de fundición de plomo en lingotes que de una capacidad de Dos mil cuatrocientas (2.400) toneladas anuales se elevará a Siete mil doscientas (7.200) toneladas anuales, y la instalación de una planta de fabricación de óxido de plomo y producción de artículos sanitarios de plomo, con una producción de Ochocientas (800) toneladas anuales y Dos mil cuatrocientas (2.400) toneladas anuales respectivamente.

Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso, en base a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto número 8.374|68.

Art. 2º — La totalidad de las inversiones destinadas a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los treinta (30) meses de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto deberá estar completamente terminado y habilitado.

El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior. — Dirección Nacional de Industria, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdase a una firma para ampliar la capacidad de producción de su planta industrial.

DECRETO
Nº 9.046
Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 130.745|68 en el que la firma "Eugenio Fallone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Eugenio Fallone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal y planta industrial en la calle Hubac número 4664, Capital Federal, prioridad de equipamiento hasta ciento un mil seiscientos doce dólares estadounidenses (u$s. 101.612.—) equivalentes a treinta y cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 35.564.200.—) valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos, destinados a ampliar la capacidad de producción de piezas para la industria automotriz y artículos del hogar.

Art. 2º. — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º. — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º. — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior — Dirección Nacional de Industria — dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º. — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior — Dirección Nacional de Industria — acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdase a una firma para ampliar la capacidad de elaboración de anhidrido ftálico en su planta industrial.

DECRETO
Nº 9.051
Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 60.498|69 en el que la firma "Compañía Química Sociedad Anónima" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Compañía Química Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Sarmiento número 329, Capital Federal y planta industrial en la calle Garibaldi número 2.300, Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta ochenta y cinco mil trescientos cuarenta dólares estadounidenses (u$s. 85.340) equivalentes a veintinueve millones ochocientos sesenta y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 29.869.000.—), valor F. O. B. puerto de embarque para la importación de maquinarias, equipos nuevos, líquido intercambiador de calor y catalizador de pentóxido de vanadio, destinados a ampliar la capacidad de elaboración de anhídrico ftálico en la planta de su propiedad.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con excepción de los artículos 20 y 21 para una válvula motorizada eléctricamente "Drehmo-DA10, y un soplador radial para la caja de catálisis, "Blower", tipo R. 050| 1.900 K.

Art. 3º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para la explotación de un yacimiento de fluorita.

DECRETO
Nº 9.048
Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 130.825|68 en el que la firma "Sierra Grande, Sociedad Anónima Minera, Industrial y Comercial solicita se le acuerden los beneficios del decreto número 3.113|64 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Declárase a la firma "Sierra Grande, Sociedad Anónima Minera, Industrial y Comercial", con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen número 1628, piso 5º, Capital Federal y planta industrial en la localidad de San Antonio Oeste, Departamento de San Antonio, Provincia de Río Negro, comprendida en los términos del decreto número 3113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b) y c) apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la explotación de un yacimiento de fluorita con una capacidad de producción de doce mil novecientas sesenta (12.960) toneladas anuales.

Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º. — La totalidad de las inversiones destinadas a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los veinte (20) meses de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto deberá estar completamente terminado y habilitado.

El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 3º. — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior — Dirección Nacional de Industria — las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para la ampliación de su planta de empaque de fruta fresca.

DECRETO
Nº 9.043
Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 130.829|68 en el que la firma "Bignami Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria" solicita se le acuerden los beneficios del decreo número 3.113|64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Bignami Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria", con domicilio legal y planta industrial en Villa Regina, Departamento de General Roca, provincia de Río Negro, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a) y c), apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la ampliación de la planta de empaque de fruta fresca que de una capacidad de ciento cincuenta (150.000) cajones de fruta fresca, se elevará a trescientos mil (300.000) cajones anuales.

Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — A los efectos del otorgamiento de los beneficios que se acuerdan por el presente decreto se tomará como fecha de puesta en marcha de la ampliación solicitada el mes de enero de 1969.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdase a una firma para ampliar la capacidad productiva de resortes de precisión.

DECRETO
Nº 9.092
Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 130.719|68 en el que la firma "Resortes Isriarg, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdese a la firma "Resortes Isriarg, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear número 636, 9º piso, Capital Federal y planta industrial en la Avenida Ader número 2395, Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta sesenta y ocho mil trescientos tres marcos alemanes (D. M. 68.303), equivalentes a cinco millones novecientos setenta y seis mil quinientos doce pesos moneda nacional (m$n. 5.976.512), valor F. O. B. puerto de embarque, para la importación de maquinarias y equipos nuevos destinados a ampliar la capacidad productiva de resortes de precisión.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con la excepción de los artículos 20 y 21 para una máquina afiladora marca "Blumberg" modelo DRS-700.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección de Industria, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este Decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Ministerio del Interior

HORA OFICIAL ARGENTINA

Implántase como hora oficial de toda la Nación, la correspondiente al huso horario de tres horas al Oeste del Meridiano Internacional de Greenwich.

DECRETO
Nº 1.215
Bs. As., 30|3|70

VISTO los Decretos Nros. 1.924|63 y 963|67, y
CONSIDERANDO:
Que el desarrollo económico del país acusa un sensible ritmo de crecimiento que se advierte, entre otros índices, por un excepcional aumento en la demanda de energía eléctrica para consumo industrial;
Que a fin de satisfacer ese incremento se han previsto obras de ampliación para la generación, transmisión y distribución del fluido, que las empresas prestatarias del servicio público están instalando en la actualidad;
Que no obstante ello, se hace necesario adoptar otras medidas que coadyuven a la satisfacción del consumo con el fin de favorecer dicho ritmo de crecimiento;
Que entre estas medidas, es aconsejable mantener el régimen de hora adelantada, que permite un mayor aprovechamiento de la luz solar y consiguiente menor demanda en las horas de máximo consumo;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente decreto implántase como hora oficial de toda la Nación, la correspondiente al huso horario de tres horas al Oeste del Meridiano Internacional de Greenwich.

Art. 2º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Francisco A. Imaz



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Alpiste.

Modifícase el precio índice de exportación.

RESOLUCION Nº 36

Bs. As., 19|3|70.

VISTO el Expediente Nº 75.043|70 SECE y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 3.240|68, y

CONSIDERANDO:

Que de la información proporcionada por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar el precio índice de exportación vigente para el alpiste.

Por ello,

El Secretario de Comercio Exterior

Resuelve:

Artículo 1º — Modifícase el precio índice de exportación establecido por Resolución Nº 7|70 SECE para el siguiente Item de la Nomenclatura de Exportación:

10 07 00 01 — Alpiste, excluido para semilla. — Unidad: t — u$s. 120.

Art. 2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Baldinelli.

Secretaría de Seguridad Social

PREVISION SOCIAL

Los recargos establecidos en las resoluciones 81/70 y 141/70 no se aplicarán a los responsables u obligados que no hicieren uso del derecho al beneficio de la presentación espontánea.

RESOLUCION Nº 142

Bs. As., 23|3|70.

VISTO las resoluciones Nros. 81|70 y 141|70; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas resoluciones se estableció que los responsables u obligados que no hubieran ingresado en término las obligaciones previsionales cuyos vencimientos se cumplieron durante los meses de enero, febrero y marzo del corriente año, podrán ejercer el derecho de presentación espontánea establecido por el artículo 1º de la ley 18.556, ingresando esas obligaciones hasta el día 31 de marzo de 1970, inclusive, con más un recargo del diez por ciento (10 o|o).

Que se han recibido en esta Secretaría de Estado consultas en el sentido de si los recargos establecidos por las resoluciones Nros. 81|70 y 141|70 se aplican, también, a los responsables u obligados no acogidos a los beneficios de la ley 18.556, que incurrieren en mora en el ingreso de las obligaciones previsionales aludidas en el considerando anterior.

Que del texto de los artículos 2º de la ley 18.556, 2º de la resolución Nro. 81|70 y 1º de la resolución Nº 141|70, surge que el recargo del diez por ciento (10 o|o) juega únicamente como condición para acogerse al beneficio de la presentación espontánea establecido por la ley citada, pero no respecto de quienes no hicieren uso de ese derecho o no tuvieren necesidad de presentarse para quedar eximidos de intereses punitorios y multas (artículo 12 de la ley 18.556).

Por ello,

El Secretario de Seguridad Social

Resuelve:

Artículo 1º — Los recargos establecidos en los artículos 2º de la resolución Nro. 81|70 y 1º de la resolución Nº 141|70 no se aplican a los responsables u obligados que no hicieren uso del derecho al beneficio de la presentación espontánea establecido en el artículo 1º de la ley 18.556 o que por aplicación del artículo 12 de la citada ley no tuvieren necesidad de presentarse espontáneamente para quedar exentos de intereses punitorios y multas, para quienes regirán, en caso de mora, las disposiciones de los artículos 11 de la ley 17.122 y 16 de la ley 17.250, modificados por ley 17.888.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Tomasi.

RESOLUCIONES de REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 16

Buenos Aires, 20 de marzo de 1970.

VISTO la presentación en el expediente Nº 92.251|69 SEICI producida por la firma Pablo Gural, inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el número 3056, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición Nº 140|65 DNCI se ha autorizado un régimen transitorio para los trámites de aprobación de tipo;

Que la División Pesas y Medidas se ha expedido en los aspectos prescriptos en el punto 1º inciso b) de la mencionada disposición;

Por ello, atento a tal información y a lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior,

Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva como similares al tipo aprobado M 3033, de las balanzas de su fabricación, automática, computadoras de dos kilogramos (2 kg.) de capacidad; con carta abanico frontal graduada cada diez gramos (10 g.); con sistema de equilibrio automático a péndulo simple (sentido negativo), sector compensador, amortiguador de oscilaciones, y dos agujas indicadoras; con plato de carga en dos variantes:

a) Con baranda y b) sin baranda.

2º — Entregar a la firma recurrente en condición de custodia, debidamente precintado, el instrumento modelo de esta aprobación y aceptar, para definir la variante no incluida en el modelo, la documentación agregada al expediente Nº 92.251|69 SEICI.

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará:

a) Sobre la pieza soporte del sistema pendular la que llevará estampado el número de serie del instrumento

b) Sobre la chapa de identificación.

4º — Expedir copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

5º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el expediente Nº 92.251|69 SEICI, al Departamento de Lealtad Comercial, División Pesas y Medidas, para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Jaun E. Dumas.

$ L.18.188 90.— e.31|3 Nº 46.894 v.2|4|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Departamento Régimen de Servicios de Autotransporte
Expediente Nº 6.857|66

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Empresa: Maximiano Omar Patiño.

Domicilio: Quintana 315, Junín (Prov. de Buenos Aires).

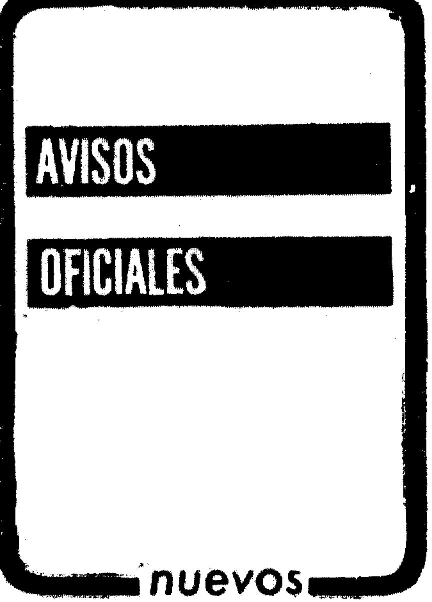
Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario: Entre la Capital Federal, localidades de los alrededores de ésta, Olavarría, Barker, Pipinas, Pergamino, San Nicolás, Santa Rosa (La Pampa), San Luis, Córdoba, Río Cuarto, Villa María, Santa Fe, Rosario, Villa Constitución, utilizando las rutas nacionales Nos. 2, 3, 8, 188, 9, 11, 7, 5, 226 y caminos provinciales.

Estos servicios se hallan en funcionamiento.

Ingº Horacio P. Accossato, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ L.18.188 34,40 e.31|3 Nº 46.960 v.31|3|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANA

ADUANA DE LA CAPITAL

Se corre vista de los presentes actuados, Expediente Nº 600.514|69, a RICARDO ENRIQUE TIRNPLATZ, ALBERICO NELSON FRAGA BOMBERRIETA y a quien se considere con derechos, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a su derecho o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas t. o. 1962. — Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital, diciembre 29 de 1969.

e.31|3 Nº 890 v.31|3|70

Se hace saber al señor ALFREDO SOLSONA que en el Expediente Nº 600.067|69 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Condenar a Alfredo Solsona al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la misma (Art. 198, Ley de Aduana t. o. 1962). — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, Capital, diciembre 29 de 1969.

e.31|3 Nº 891 v.31|3|70

Se hace saber al señor AUGUSTO LEITE SANDOVAL que el Expediente número 602.327|62, se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería en infracción en los términos del Art. 196 de la Ley de Aduana t. o. 1962. Imponer a los señores Augusto Leite Sandoval, Julio Hermes Marazzo y Nairo Mattos Da Silva en forma solidaria una multa igual a cinco veces el valor de la mercadería en plaza. — Fdo.: J. Campos, Administrador. — Departamento Contencioso, Capital, enero 9 de 1970.

e.31|3 Nº 892 v.31|3|70

Se hace saber al señor NAIRO MATTOS DA SILVA (Est. del Dr. Nain) que en el Expte. Nº 602.327|62 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería en infracción en los términos del artículo 196 de la Ley de Aduanas t. o. 1962. Imponer a los señores Augusto Leite Sandoval, Julio Hermes Marazzo y Nairo Mattos Da Silva en forma solidaria una multa igual a cinco veces el valor de la mercadería en plaza. — Fdo.: J. Campos, Administrador. — Departamento Contencioso, Capital, enero 9 de 1970.

e.31|3 Nº 893 v.31|3|70

Se le hace saber a JOSE SAKIN que el Expte. Nº 410.637|68, se dictó el fallo que resuelve: Córrase vista, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas t. o. — Fdo.: A. H. Rossi, Subadministrador. — Departamento Contencioso, Capital 8 de enero de 1970.

e.31|3 Nº 894 v.31|3|70

Se hace saber al señor JUAN O. GONZALEZ, que en el Expediente Nº 100.122|1967, se dictó el fallo que resuelve: Adjudicar, en los términos de los Arts. 1º y 4º de la Ley 18.221 que modifica entre otros al Art. 204 de la Ley de Aduanas t. o. 1962 el producido de la pena en la siguiente forma, previa deducción de lo que al Fisco corresponda: 50% a Rentas Generales de la Nación, 25 % a Osvaldo Messone en su carácter de denunciante y el 25 % restante entre .... y Juan O. González. — Fdo.: Armando H. Rossi, Subadministrador. — Departamento Contencioso, Capital, enero 14 de 1970.

e.31|3 Nº 895 v.31|3|70

Se hace saber al señor ERNESTO BONIFACIO SANZ, que en el Expediente Nº 601.182|67, se dictó el fallo que resuelve: Comisar las latas de calamares de origen Japonés. Condenar al señor Ernesto Bonifacio Sanz al pago de una multa igual a treinta mil pesos moneda nacional. Absolver al señor Guillermo C. Morinigo con respecto a las latas de cerveza marca Tuborg. Proceder a la devolución de la mercadería absuelta con las formalidades de práctica y sin cargo alguno al señor Guillermo G. Morinigo. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador. — Aprobar por sus fundamentos el fallo dictado por la Aduana de la Capital. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor, en la Dirección Nacional de Aduanas. — Departamento Contencioso, Capital, enero 14 de 1970.

e.31|3 Nº 896 v.31|3|70

En Expediente Nº 601.064|63 se resuelve: Córrase vista a los señores JUAN MARINARO, JUAN CARLOS LEVI y BERTA ALICIA BARRIONUEVO de LEVI, notifícoles que dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiendosele de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas t. o. 1962. — Fdo.: C. M. Vázquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital, 15 de enero de 1970.

e.31|3 Nº 897 v.31|3|70

Córrase vista de los actuados a don FULVIO BALLON VISCARRA, en el Expediente Nº 470.064|66 en los términos de los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Carlos María Vázquez. — Departamento Contencioso, Capital.

e.31|3 Nº 898 v.31|3|70

Se hace saber a la firma JORGE L. SEAL & CIA S. R. L., que en el Expediente Nº 601.392|63, se dictó el fallo que resuelve: Condenar a la firma Jorge L. Seal & Cía. S. R. L. al pago de una multa igual a (2) dos veces el perjuicio fiscal ocasionado en el orden aduanero en los términos del artículo 167 de la Ley de Aduanas t. o. 1962 y sus modificatorias despachándose la mercadería como se detalla Ptda. 4.556 V. D. al 5 % con un recargo del 150 % y adicional del 5 % con un valor de m$n. 176.508.— sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Condenar a la firma Jorge L. Seal % Cía. S. R. L. al pago de una multa igual a (2) dos veces el perjuicio fiscal ocasionado en materia de recargos cambiarios, en los términos del artículo 171 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Fdo.: C. M. Vázquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital, enero 16 de 1970.

e.31|3 Nº 899 v.31|3|70

Se hace saber a la firma DIAPA S. R. L. (Distribuidora Industrial Agrícola de la Patagonia S. R. L.) y a sus componentes, en forma solidaria, señores Miguel Isaac y Eric Anderson, que en el Expediente Nº 485.211|61, se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería en infracción documentada por despacho número 55.334|61, sustituyéndola por una multa igual a su valor en los términos del Art. 179 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, que deberá hacerla efectiva la firma DIAPA S. R. L. (Distribuidora Industrial Agrícola de la Patagonia S. R. L.) y a

sus componentes, en forma solidaria, señores Miguel Isaac y Eric Anderson. — Fdo.: Cap. de Fragata (R. E.) Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital, enero 16 de 1970.
e.31|3 Nº 900 v.31|3|70

Se hace saber al señor LUIS ALBERTO OLMOS, que en el Expediente número 420.822|69, se dictó el fallo 1.252 que resuelve: Comisar la mercadería y condenar al imputado Luis Alberto Olmos al pago de una multa accesoria igual a diez (10) veces el valor corriente en plaza de las mercaderías en cuestión, el total de este producto es destinado a Rentas Generales de acuerdo a lo establecido por el Art. 192 de la Ley de Aduanas t. o 1962, modificada por la Ley 17.138. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, Capital, 16 de enero de 1970.
e.31|3 Nº 901 v.31|3|70

Se hace saber al señor WILLIAM HAY PILGRIM, que en el Expediente número 571.081|67, se dictó el fallo Nº 1.383|69 que resuelve: Comisar la mercadería y condenar al imputado William Hay Pilgrim, al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces, el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, este producido es destinado a Rentas Generales conforme con lo estatuído por el Art. 192 de la Ley de Aduanas. — Fdo.: Cap. de Fragata (R. E.) Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital, 19 de enero de 1970.
e.31|3 Nº 902 v.31|3|70

Se hace saber al señor MIGUEL ANGEL PUENTE, que en el Expediente número 600.462|69, se dictó el fallo Nº 84|70 que resuelve: Comisar la mercadería y condenar al imputado Miguel Angel Puente, al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces, el valor corriente en plaza de las mercaderías comisadas, este producido es con destino a Rentas Generales, de acuerdo a lo establecido en el Art. 192 de la Ley de Aduanas t. o. 1962 modificada por la Ley 17.138. — Fdo.: Cap. de Fragata (R. E.) Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital, 19 de enero de 1970.
e.31|3 Nº 903 v.31|3|70

Se hace saber a los señores LEE KAU y CHORI CHARLO, que en el Expediente Nº 600.454|69, se dictó el fallo Nº 1.311 que resuelve: Declarar la incompetencia de esta Aduana para seguir entendiendo en estas actuaciones y remitir las mismas, con oficio de estilo a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, a fin de que se designe el Juzgado de 1ra. Instancia de ese fuero que le corresponda intervenir. (Decreto Ley 6.660|63). — Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital, 16 de enero de 1970.
e.31|3 Nº 904 v.31|3|70

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos que en Expediente Nº 600.199|69, con fecha 4 de noviembre de 1969; recayó el fallo 1.069 que resuelve: Comisar en forma irredimible la mercadería secuestrada, conforme a las normas establecidas por el Art. 192 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, modificada por la Ley 17.138. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, Capital, 16 de enero de 1970.
e.31|3 Nº 905 v.31|3|70

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos, que en Expediente Nº 600.281|69, con fecha 7 de noviembre de 1969; recayó el fallo Nº 1.136 que resuelve: Comisar en forma irredimible las mercaderías secuestradas en este procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 192 de la Ley de Aduanas t. o 1962, modificada por la Ley 17.138. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, Capital, 16 de enero de 1970.
e.31|3 Nº 906 v.31|3|70

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos, que en Expediente Nº 600.169|69, con fecha 3 de noviembre de 1969; recayó el fallo 1.105 que resuelve: Comisar en forma irredimible la mercadería secuestrada en este procedimiento, conforme a las normas dispuestas por el Art. 192 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, modificada por la Ley 17.138. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, Capital, 16 de enero de 1970.
e.31|3 Nº 907 v.31|3|70

Se hace saber al señor FRANCISCO MANSILLA, que en el Expediente número 600.311|69, se dictó el fallo 1.186 que resuelve: Comisar la mercadería y condenar al imputado Francisco Mansilla al pago de una multa accesoria igual a cuatro (4) veces el valor corriente en plaza de las mercaderías en cuestión, el total de este producido es destinado a Rentas Generales de acuerdo a lo establecido por el Art. 192 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, modificada por la Ley 17.138. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, Capital, 16 de enero de 1970.
e.31|3 Nº 908 v.31|3|70

Se hace saber a la señorita MARTA ALICIA GIULIANO, que en el Expediente Nº 600.846|68, se dictó el fallo 1.051 que resuelve: Comisar la mercadería y condenar a la imputada Marta Alicia Giuliano al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces, el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, este producido es con destino a Rentas Generales, de acuerdo a lo establecido por el Art. 192 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, modificada por la Ley 17.138. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, Capital, 16 de enero de 1970.
e.31|3 Nº 909 v.31|3|70

Se hace saber a los señores ANTONIO BORSI y DAMIANO TIZZI, que en el Expediente Nº 486.071|68, se dictó el fallo 1.234|69 que resuelve: Comisar la mercadería y condenar a los imputados Antonio Borsi y Damiano Tizzi al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor corriente en plaza de las mercaderías en cuestión, el total de este producido es destinado a Rentas Generales de acuerdo a lo establecido por el Art. 192 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, modificada por la Ley 17.138. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso. Capital, 19 de enero de 1970.
e.31|3 Nº 910 v.31|3|70

Se hace saber a SUCESION ALBERTO SALINAS, que en el Expediente número 600.538|68 se dictó el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Condenar a la Sucesión Alberto Salinas al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería comisada (Art. 198 de la Ley de Aduanas t. o. 1962). — Fdo.: Cap. de Fragata (R. E.) Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital, enero 12 de 1970.
e.31|3 Nº 911 v.31|3|70

Se hace saber a quien se considere con derecho sobre la mercadería intervenida y afectada al Expediente Nº 600.115|69, que se ha dictado fallo de comiso el día 2 de diciembre de 1969. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso, Capital, 20 de enero de 1970.
e.31|3 Nº 912 v.31|3|70

Se corre vista de lo actuado a todo aquel que se considere con derecho a la mercadería intervenida en el Expediente Nº 600.704|69, que dispondrá de (10) diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Fdo.: Armando H. Rossi, Subadministrador de la Aduana de la Capital, 20 de enero de 1970.
e.31|3 Nº 913 v.31|3|70

Se hace saber a la señorita MARIA MERCEDES DEMEDICI ROQUETA, que en el Expediente Nº 600.729|66, se dictó el fallo que resuelve: Condenar a María Mercedes Demedici Roqueta al pago de una multa igual al 50 % del valor FOB mencionado a fs. 10, en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, modificada por la Ley 17.138. — Fdo.: J. Campos, Administrador. — Departamento Contencioso, Capital, enero 21 de 1970.
e.31|3 Nº 914 v.31|3|70

Se hace saber a los señores P. LIMA y N. ESPOSITO, que en el Expediente Nº 600.762|61, se dictó fallo judicial confirmando la resolución del subadministrador de la Aduana de la Capital, pero reduciendo en un 50% la multa impuesta. — Fdo.: V. R. Pico, Juez. — Departamento Contencioso, Capital, enero 21 de 1970.
e.31|3 Nº 915 v.31|3|70

Se corre vista de los actuados a todo aquel que se considere con derechos a la mercadería intervenida en el Expediente Nº 600.689|69, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas t. o. 1962. — Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital, 21 de enero de 1970.
e.31|3 Nº 916 v.31|3|70

Se hace saber a los señores IRENE HOLOWKO y RODOLFO ROBERTO ESMORIS, que en el Expediente número 600.446|69 se dictó el fallo número 1.366|69, que resuelve: Comisar la mercadería y condenar a la imputada Irene Holowko al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces, el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, este producido es destinado a Rentas Generales, de acuerdo a lo establecido por el Art. 192 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, modificada por la Ley 17.138 y absolver a Rodolfo Roberto Esmoris, en los términos del Art. 1.054 de las OO. AA. — Fdo.: Capitán de Fragata (R. E.) Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital, 21 de enero de 1970.
e.31|3 N 917 v.31|3|70

Expediente Nº 600.605|69. — Córrase vista de los actuados al señor ADOLFO SEBASTIAN LEMAIRE, haciéndole saber que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a sus derechos o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 46 y siguientes de la Ley de Aduanas t. o. 1962. — Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital, 21 de enero de 1970.
e.31|3 Nº 918 v.31|3|70

Se corre vista de los actuados a todo aquel que se considere con derechos a las mercaderías intervenidas en el Expediente Nº 600.688|69, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas t. o. 1962. — Fdo.: Carlos María Vázquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital, 21 de enero de 1970.
e.31|3 Nº 919 v.31|3|70

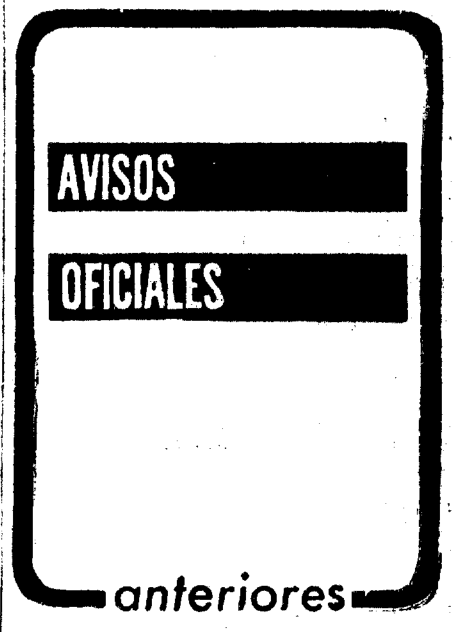
Se hace saber a MARTHA JONQUIERES, ELENA M. de CARRASCO, ALFREDO CARRASCO, ENRIA GIOVANNI, BERNARDINO MADERO GRON, que en el Expediente Nº 438.201|62, se dictó el fallo Nº 1.283|69, que resuelve: Comisar toda la mercadería secuestrada Art. 14 Ley 14.792|59. Aplicar a José Gallucio, Eugenia W. de Wendel, Cecilia F. de Voinea, Susana M. Toldi de Tarantini, Manuel M. Rodríguez, Teresa Bono de Rossi, Esther Osenholc, Teresa Letona, Martha Jonquieres, Elena M. de Carrasco, Enria Giovanni, Alfredo Carrasco, Bernardino Madero Gron y Antonio Rossi y|o a quien corresponda su responsabilidad; una multa accesoria igual a dos veces el valor en plaza de la parte de la mercadería comisada que le corresponda a cada uno de acuerdo a la discriminación realizada en el Acta de Secuestro que corre a fs. 2 y 2 vta. en forma separada y mancomunada. — Fdo.: Joaquín Campos, Administrador de la Aduana de la Capital. — Departamento Contencioso Capital, enero 20 de 1970.
e.31|3 Nº 920 v.31|3|70

Se hace saber a quien y|o quienes se consideren con derecho a la mercadería que en el Expediente Nº 600.841|68, se dictó fallo Nº 29 del 9|1|70 que resuelve: Comisar toda la mercadería secuestrada (Art. 150 de la Ley de Aduana t. o. 1962). — Fdo: Carlos María Vázquez, firma habilitada. — Departamento Contencioso, Capital, enero 20 de 1970.
e.31|3 Nº 921 v.31|3|70

Se les hace saber a la señorita ANA LIZ, al señor TULIO BOCCALERI y a la señora LEDA BARON DE BOCCALERI, que en el Expediente 600.173|60 con adj. 480.943|59, se dictó el fallo que resuelve comisar la totalidad de la mercadería secuestrada, de la cual se ha hecho mención en los considerandos 6º y 9º del presente, en virtud a las disposiciones de los Arts. 196 y 198 de la Ley de Aduanas t. o. 1962. Condenar a Ana Liz al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de la mercadería a comisársele (Art. 198 de la Ley de Aduanas t. o. 1962 y sus modificatorias. Condenar a Tulio Boccaleri al pago de una multa en sustitución del comiso igual al valor en plaza del aparato combinado "Grundig" cuyas características se han dado en el primer considerando del presente (Art. 196 y 198 de la Ley de Aduanas t. o. 1962 y sus modificatorias). Condenar a Tulio Boccaleri al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza del aparato combinado "Grundig" cuyas características se han dado en el primer considerando del presente (Art. 198 de la Ley de Aduanas t. o. 1962 y sus modificatorias). Absolver a la señora Leda Barón de Boccaleri en los términos del Art. 1.054 Ley 810, en virtud a lo informado en el 10 considerando del presente. — Fdo.: J. Campos, Administrador. — Aprobar el fallo Nº 831|69 en cuanto absuelve a Leda Barón de Boccaleri por el hecho que se le imputara. Revocar el mismo fallo en cuanto condena a Tulio Boccaleri por infracción al Art. 198 de la Ley de Aduanas, absolviéndolo en estas actuaciones por tal infracción. — Fdo.: M. A. Durrieu, Interventor. — Departamento Contencioso Capital, enero 22 de 1970.
e.31|3 Nº 922 v.31|3|70

Se hace saber al señor MANUEL R. FIGUEROA, que en el Expediente número 702.124|58, se dictó el fallo que resuelve: Absolver a la firma Arístides J. P. Pescio, en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810, debiendo despacharse la mercadería de acuerdo con la clasificación resuelta en el Expte. mencionado en el primer considerando y por la P. A. y gravámenes que correspondan en la actualidad. — Fdo.: J. Campos, Administrador. — Departamento Contencioso Capital, enero 23 de 1970.
e.31|3 Nº 923 v.31|3|70

Se hace saber al señor CARLOS GARIBALDI, que en los Expedientes números 460.264|58 y 600.358|59, se dictó fallo que resuelve: Absolver a la firma Arístides J. P. Pescio, en los términos del artículo 1.054 de la Ley 810, debiendo despacharse la mercadería acorde con la clasificación resuelta en los Exptes. mencionados en el primer considerando y por la P. A. y gravámenes que correspondan en la actualidad. — Fdo.: J. Campos, Administrador. — Departamento Contencioso Capital, enero 23 de 1970.
e.31|3 Nº 924 v.31|3|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

Proyecto: (E) — 166.
Régimen solicitado: Beneficios del Decreto 5.339|63.
Bienes a producir: Impresoras tipográficas, troqueladoras automáticas, cosedoras, guillotinas y tipografía fundida para imprentas Posición NADI: 84. 33. 00.31; 84.33.00.02; 84.33.00.21; 84.34.00.90 y 84.35.00.03.
Posición Nabalac: 84.35.109;. 84.35.2. 99: 84.34.2.01 y 84.34.2.01.
Capacidad a instalar Media: Impresoras 18; troqueladoras 60; cosedoras 36 y guillotinas 36. Máxima: Impresoras 30; troqueladoras 72; cosedoras 72 y guillotinas 72.
Monto total de la inversión: pesos Ley 18.188 $ 495.190.
Inversión en activo fijo: pesos Ley 18.188 $ 189.640.
Lugar de instalación: San Martín.
Plazo de iniciación de actividades: 1971. Enrique M. Martínez, Jefe Departamento Evaluación de Proyectos.
$ L. 18.188 72 e.25|3 Nº 46.423 v.31|3|70

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto 165. — Régimen solicitado: Acogimiento Decreto Nº 5.339|63. — Bienes a producir: Armazones de anteojos para receta y para sol. — Posición Nadi: 90.03.00.99. — Posición Nabalac: 90.03.1.01 y 90.03.1.02. — Capacidad a instalar: Media: 250.000 unidades|año; Máxima: 500.000 unidades|año. — Monto total de la inversión $ 105.390. — Inversión Activo fijo: $ 105.390. — Lugar de instalación: San Martín, Pcia. de Bs. As. — Plazo de iniciación de actividades: 15 de diciembre de 1970.
$ L.18.188 45 e.30|3 Nº 46.573 v.1|4|70

Secretaría de Comercio Exterior

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES INTERNACIONALES
(Decreto Nº 182|70 — Art. 5º)
Proyecto Nº A. 09.0.0169

Régimen solicitado: Ley 14.780 y Decreto 5.339|63. Monto total de la Inversión: F. F. 18.920.000. Monto de la Inversión en Activo Fijo: F. F. 18.920.000. Lugar de instalación: Capital Federal. Bienes a producir: Vehículos automóviles de pasajeros; Nadi 87.02.01.01; Nabalalc 87.02.1.99; Capacidad máxima a instalar: 110 vehículos diarios. Plazo de iniciación de actividades: 90 días a partir de la fecha de autorización.

Nota: Se recibirán informaciones respecto de los bienes para cuya producción se solicitan los beneficios promocionales durante quince (15) días corridos.

e.30|3-Nº 1.551-v.1º|4|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

ARRIOLA, Eenancio
ALVAREZ, Segundo Orlando
BARRETO, Manuel León
BAZAN, Mauricio
BURGOS, Julio Anastacio
CACERES, Norberto
CALIZAYA, Inocencio Silveiro
CAPDEVILA, José Fortunato
CETEYCHE, Jorge Hugo
CORRAL, Angel Modesto
DAL MOLIN, Francisco
DI BELLA, Roberto Angel
DI LORENZO, Manlio
GIMENEZ, Isidoro
GONZALEZ, Hipólito
GUTIERREZ, José Desiderio
HERRERA, Raimundo Lucas
HUERTAS, Ricardo Francisco
JOGA, Nemesio
LOPEZ, Ramón
MALATESTA, Alberto Santos
MARTINEZ, Horacio
MIRANDA, Ramón Osvaldo
MORENO, Caetano Jaimes
MORENO, Segundo Ramón
MÜLLER, Víctor
PERALTA, Américo
RAMIREZ, Roque
RAMOS, Gregorio
RODRIGUEZ ALVAREZ, Torcuato
ROMERO, Juan Armando
SALAS, Gregoria López de
SANIGA, Andrés
SANTILLAN, Luis Jacinto
SCHNEIDER, Pedro Ramón
TUMINI, José Néstor
ULRICH, Albino
VERA, Roberto Franklin
YORIE, Jorge Ale

Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. —
e.18|3 Nº 1.417 v.2|4|70

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Expte. Nº 1.913|70

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales de la Justicia Nacional del Trabajo, iniciados entre los años 1944 a 1958, correspondientes a los juzgados números 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista. — Suprema Corte de Justicia de la Nación.

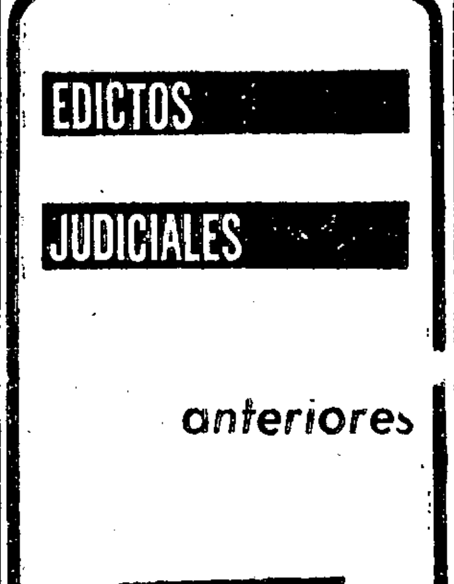
e.30|3-Nº 1.548-v.1º|4|70

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Expte. Nº 1.915|70

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto-Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Penal (Correccional) iniciados entre los años 1950 a 1958 y pertenecientes al Juzgado letra "N", secretarías números 73 del Dr. Hugo Gándara; 74 del Dr. J. M. Lavandeyra; 75 del Dr. Luis Fernández Beyró y 76 del Dr. Fernando de San Martín, siendo el juzgado a cargo del Dr. Alfredo Francisco Grosso Soto.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.30|3-Nº 1.549-v.1º|4|70



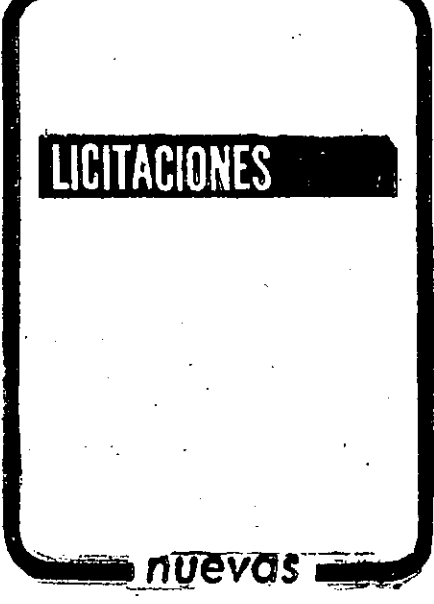
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por diez días a ALGODONERA FLORENCIO VARELA S. A. para que comparezca a tomar la intervención correspondiente en autos: "Estado Nacional c|Algodonera Florencio Varela S. A. c|cobro de pesos", bajo apercibimiento de nombrársele el defensor oficial para que la represente. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Manuel Juan Catalá, secretario.

e.30|3 Nº 1.547 v.31|3|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para reparación general y pintura en el edificio de la sucursal Rivadavia (Mza.). La apertura de las propuestas se efectuará el 20|4|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé Mitre 326, 4º piso, local Nº 429, Capital. Valor del pliego: $ 15.—

e. 31|3 Nº 15.554 v. 6|4|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DEPARTAMENTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 993 para la adquisición de una Estanciera IKA. Apertura 9|4|70, 17 horas. Retirar pliegos de 13 a 18, en el Departamento de Obra Social, Sección Suministros. Paseo Colón 974, Edificio Anexo Garaje, 2º piso, Capital.

e. 31|3 Nº 15.155 v. 2|4|70

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
SELSA

Llámase a Licitación Privada número 23|70 para el día 3 de abril de 1970, a las 12 horas, para la adquisición de formularios de libranzas y recibos para la liquidación de haberes.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal, de 11 a 19,30 horas, lugar donde se procederá a la apertura de las propuestas.

e. 31|3 Nº 1.564 v. 1º|4|70

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 782-70

Llámase a Licitación Pública Nº 1.348 "Concesión del Catedral Sky-Hotel". Apertura: El día 29 de abril de 1970, a las 16 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital. Valor del pliego y retiro del mismo: A retirar en Santa Fe 690, 2º piso, en el horario de 12,30 a 16 horas y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche, al precio de $ Ley 18.188 150. — Director Contaduría.

e.31|3 Nº 1.563 v. 13|4|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION DE CONTRATACIONES
(Expte. 21-1041|D|69)

Llámase a licitación pública, para el día 6 de abril de 1970, a las 9 horas, para contratar la obra denominada: Mendoza. Centro Universitario, Facultad de Ciencias Económicas, equipamiento.

Presupuesto oficial: $ 112.981.—

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida Libertador Gral. San Martín s|n. Edificio Facultad de Ciencias Médicas. Sector 8 (Parque General San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: $ 15.—

e.31|3 Nº 1.562 v.1º|4|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación Pública Nº 44|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal el día 14 de abril de 1970, a las 17 hs., para la adquisición de repuestos para Rastrojeros Diésel NP 62 y J 68.

Retiro de pliegos: Sin cargo en Abastecimiento Compras, 1º piso, oficina 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 hs.

e. 31|3 Nº 1.556 v. 1º|4|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 190|70 — Productos para recuperación secundaria.
Apertura: 16|4|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 31|3 Nº 1.557 v. 6|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic Pública Nº 191|70 — Anilina azul
Apertura: 22|4|70.

Lic. Pública Nº 194|70 — Inhibidor antioxidante para motonaftas.
Apertura: 30|4|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 31|3 Nº 1.558 v. 6|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 129|70 — Transporte a granel de combustibles a las localidades Ciudad de La Plata y alrededores.
Apertura: 20|4|70.
Valor: $ 20.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 31|3 Nº 1.559 v. 13|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 195|70 — Provisión y montaje de una batería semiautomática, montaje de dos hornos de calentamiento y un sistema de comunicaciones, etc., en Cruz de Piedra — Yacimientos Mendoza.
Apertura: 20|5|70.
Valor: $ 100.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 31|3 Nº 1.560 v. 13|4|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de una torre tanque de 1.300 m3. de capacidad en la ciudad de Córdoba.
Expediente: 28359|1969.
Apertura: 3|6|1970, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Córdoba.
Depósito de garantía $ 6.040,96 ley 18.188.

e. 31|3 Nº 1.561 v. 20|4|70

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
NUEVE SUCURSALES MAS

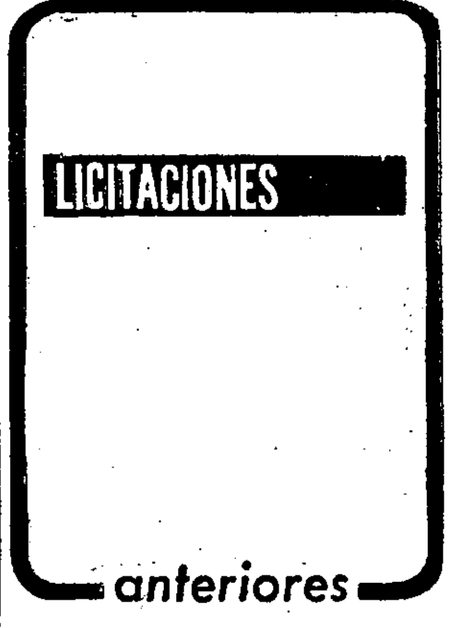
Llámase a Licitación Pública por la compra de espacios libres y|o locales que serán destinados a nuevas sucursales en los barrios de: Belgrano, Once, Centro, Mataderos, Villa del Parque, Villa Urquiza, Villa Real, Boedo y Constitución.

Los respectivos pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras, Florida 302, 2º piso, en el horario de 12 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 30 (pesos Ley 18.188 treinta).

Fecha de apertura: 16 de abril de 1970, a las 14 horas.

e.31|3 Nº 1.565 v.9|4|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 3 de abril de 1970, a las 15 horas, a objeto de proceder a contratar la provisión de papel obra alisado, papel obra primera satinado y papel ilustración con o sin raya de agua, con destino a los talleres gráficos de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma. — El Director General de Administración.

e.30|3. — Nº 1.526 v.31|3|70

POLICIA FEDERAL
LIC PUBLICA Nº 24

Fíjase el día 6 de abril de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 24 "para la adquisición de Seis Mil (6.000) litros de pintura blanca en emulsión al látex, tipo Albalatex o similar, que cumpla las condiciones de la Norma I.R.A.M. número 1.070, con la modificación del 3|11|67, con destino a la sección Arquitectura".

e.30|3. — Nº 1.527 v.31|3|70

POLICIA FEDERAL
LIC. PUBLICA Nº 33

Fíjase el día 6 de abril de 1970, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 33 "para la adquisición de cuero tafilete color azul, borravino y habano, para pasaportes y forros de carpetas y libros, con destino a la sección Almacenes".

e.30|3. — Nº 1.528 v.31|3|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Río Segundo. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 27|4|70, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital. — Valor del pliego: $ 100.

e.23|3. — Nº 1.484 v.14|4|70

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LIC. PUBLICA Nº 11|70

Por el Servicio de Vigilancia, en el depósito de Bienes Judiciales y en los talleres de Imprenta y Carpintería de esta Institución, por el período Mayo|Octubre de 1970.

Pliegos de Condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Of. 246, Capital.

Apertura de las Ofertas: 8|4|70, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.30|3. — Nº 1.529 v.1º|4|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expte. Nº 112-F-70
LIC. PUBLICA Nº 36|70

Llámase a licitación pública para la: Venta de Subproductos Ganaderos de F.A.I.A.M. (40.000 kgs. de chicharrón molido sin embolsar, con proteínas 50-55; 20.000 kgs. de sebo incomestible "BB"; 10.000 kgs. de sebo incomestible "AA". — Las cantidades detalladas son estimativas.

Apertura: 7 de abril de 1970, 10 horas. — Apertura de las propuestas y consulta de Pliegos de Condiciones, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital.

e.30|3. — Nº 1.530 v.31|3|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 77-P|70, para la adquisición de 13 estufas eléctricas, 55 aparatos extractor sistema Butt, 30 molinillos a cuchilla horizontal y 10 secadoras de granos, para determinar el contenido de materia grasa en la comercialización de semillas oleaginosas, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 13 de abril del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada.

Precio del Pliego de Condiciones: Veinte (20) pesos Ley 18.188. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1970. — El Gerente de Administración y Contabilidad.

e.30|3. — Nº 1.552 v.31|3|70

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 41|70
Expediente Nº 140.772|70

Llámase a licitación pública para el día 14 de abril de 1970, a las 10 horas, para contratar por el sistema de ajuste alzado relativo, la:

Obra: Galpones de Depósito, primera etapa, en parcela Nº 193, Buena Nueva, Guaymallén (Mendoza).

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 156.850,70

Valor de la carpeta; Pesos ley 18.188 — 50,.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en División Abastecimiento del INV, sito en Avenida San Martín 430, 2º piso, Of. 201, (Mendoza).

La apertura de sobres se hará en el mismo lugar, a la hora y día indicados.

e.20|3-Nº 1.448-v.6|4|70

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación pública Nº 7|970. — Apertura: 6 abril 1970, 16: Provisión de dos (2) ficheros rotativos electromecánicos, con capacidad para aproximadamente 100.000 fichas cada uno.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras. Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, 1er. piso, de 12 a 17.30, cualquier día hábil, de lunes a viernes.

e.30|3 Nº 1.531 v.31|3|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBSECRETARIA DE CULTURA
INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO-QUIRURGICO "PROFESOR JOSE M. JORGE"

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de dos días hábiles, a partir del día 30-3-70, para resolver la provisión e instalación de un Equipo de Radiodiagnóstico completo con destino al Instituto de Perfeccionamiento Médico-Quirúrgico "Profesor José M. Jorge".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto, las cuales podrán retirarse a partir de la fecha en el Equipo Gestión Contable, Avda. Alvear 1690, piso 1º, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 13-4-70, a las 14 horas, en el Equipo Gestión Contable, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, marzo 20 de 1970. — El Subsecretario de Cultura.

e.30|3 Nº 1.553 v.31|3|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 18.725|70

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de completamiento del edificio correspondiente al tercer Pabellón —Facultad de Arquitectura y Urbanismo— a ejecutarse en terrenos de la Ciudad Universitaria de Buenos Aires, ubicadas en el extremo noroeste de la Capital Federal, en las proximidades de la Estación Balneario del Ferrocarril General Belgrano, en la zona ribereña del Río de la Plata.

La documentación respectiva (planos y pliego) se puede consultar y adquirir en la Dirección de Movimiento de Fondos de la Universidad, calle Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas, días hábiles, al precio de $ 400.— Importe del presupuesto oficial $ 11.893.182,83 y la garantía de la propuesta no debe ser inferior al 1 o|o de la misma de acuerdo con la Ley de Obras Públicas 13.064. Las ofertas se recibirán en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Av. Córdoba 2122, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 20 horas y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 8 de mayo de 1970, a las 16 horas o a igual hora del primer día subsiguiente si aquél fuese inhábil.

Los proponentes deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores, sito en la Inspección General de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 5º, Capital Federal, y adjuntar a la documentación de la propuesta el respectivo comprobante.

Buenos Aires, marzo 20 de 1970. — El Director de Compras y Licitaciones.

e. 25|3 Nº 1.507 v. 16|4|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Ayacucho Nº 471
San Miguel de Tucumán
Expte. Nº 18.036|970

Llama a Licitación Pública Nº 1-70 para el 10 de abril de 1970, a horas 11, por "Equipamiento obras localizaciones universitarias — Etapa I — Butacas de anfiteatros" — Unidad de Medida — Presupuesto oficial $ 150.000.— (pesos Ley Nº 18.188 ciento cincuenta mil). — Precio de legajo $ 100.— que podrá ser adquirido en Uruguay 864, Oficina 205, Buenos Aires y Dirección Construcciones Universitarias, siendo la apertura en esta última. — Ing. Félix Monroy, Director.

e. 25|3 Nº 1.524 v. 2|4|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65
Buenos Aires
T.E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 30 de junio de 1970, a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública N 10|70 por la "contratación de la provisión, transporte, montaje y puesta en marcha de un alto horno y sus instalaciones complementarias y|o auxiliares en el Establecimiento Altos Hornos Zapla". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 25|3 Nº 1.508 v. 7|4|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771 - 3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 30 de abril de 1970, a las 10.30 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 17|70, por la provisión de dos prensas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.18|3 Nº 1.418 v.31|3|70

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DIVISION FINANZAS
Sección Contrataciones
LIC. PUBLICA Nº 7|970

Apertura: 22 de abril de 1970. — Hora: 10. — Lugar: Azopardo 250, Capital. — Destino: Venta de inmueble, sito en Av. Callao Nº 930|32, de la Ciudad de Buenos Aires, Petit Hotel de 4 Plantas. — Base para la venta: Al contado $ 650.000 (Ley 18.188). — Base para la venta a plazos: $ 697.680 (Ley 18.188). — Garantía: 5 o|o del total de la oferta. — Precio del Legajo: $ 3 (Ley 18.188).

Venta de Legajos: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas. — Informes: Sección Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital Federal.

e.23|3. — Nº 1.464 v.3|4|70

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente S-2.751 c.v|70

Llámase a licitación pública Nº 50|70, para el día 10 de abril de 1970, a las 10 horas, para contratar la provisión de papel obra, cartón, sobres, carpetas y artículos de librería. — Pliegos de bases y condiciones, en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal. — Horario de atención al público, de 8.30 a 12.30 horas.

e.30|3 Nº 1.532 v.31|3|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COMUNES DE PREVISION
Expediente Nº 242.988|70

Llámase a licitación pública Nº 5|70, para el día 8 de abril de 1970, a las 16.30 horas, para lograr la adquisición de formularios continuos. El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329 piso 4º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1970. — Jefe del Departamento de Administración.

e.30|3 Nº 1.533 v.31|3|70

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL DE ZONA DR. JOAQUIN CASTELLANOS
GRAL. GUEMES (SALTA)

Llámase a Lic. Pública Nro. 2|1970, para el 17 de abril 1970, horas 10,00, para adquirir productos químicos y medicina les destinado al consumo Hospital de Zona Dr. Joaquín Castellanos en General Güemes (Salta)

Dirigirse por pliegos e informes al mencionado hospital o Delegación Sanitaria Federal, Güemes 125, Salta.

Hugo Alejandro Vallaro, Secretario Administrativo.

e.25|3 Nº 1.509 v.31|3|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 1.581

Llámase a Licitación para la construcción de 1 Monobloque Tipo C.1 con un total de 41 unidades de vivienda, trabajos complementarios y obras generales.

Ubicación: Avenida San Martín entre Gorriti y Argañaraz, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

Presupuesto Oficial: Ley 18.188 $ 1.123.970,—.

Garantía de Licitación: Ley 18.188 $ 11.239,70.

Fecha y hora de apertura: 15 de abril de 1970, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de la Sucursal Jujuy, calle Belgrano 901 y en la Gerencia Técnica-Departamento de Suministros, calle Defensa 120, Capital Federal.

e.16|3-Nº 1.350 v.31|3|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Distrito
Paraná Inferior

Llámase a licitación pública Nº 206, hasta el día 30 de abril de 1970, a las 10.30 horas, para: Provisión de mano de obra y materiales, con prestación de herramientas y equipos. Trabajos para protección de barranca en elevador terminal, Puerto Ramallo, Provincia de Buenos Aires.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuarán en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T. E. 85081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando Giro Postal o Bancario a la orden "S.E.O.P.T., Vías Navegables".

Depósito de garantía de oferta: $ 580 pesos ley 18.188.

Valor del pliego: 3 pesos ley 18.188.

Franqueo: 1 peso ley 18.188.

e.30|3 Nº 1.534 v.1º|4|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 41|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 9 de abril de 1970, a las 15 horas, para la provisión de elementos y accesorios, para grúas eléctricas Demag, Man, Moir Ferderaf, Stothert & Pitt Whirley. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.30|3 Nº 1.535 v.31|3|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Prorrógase el llamado a licitación pública Nº 33|70, con apertura en la Administración General de Puertos Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Fe-

deral, para el día 30 de abril de 1970, a las 17 horas, para la provisión de repuestos para locomotoras eléctricas General Electric. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección citada, Abastecimientos-Compras, oficina 104, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e.30|3 Nº 1.550 v.31|3|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública número 929-0, hasta el día 27 de abril de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de reconstrucción del techo de pizarra en las mansardas, cúpulas, etc., y cubiertas de chapas de zinc, en el edificio ocupado por el Ministerio de Relaciones y Culto, sito en Arenales Nº 761, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 800.017,50. — Importe de la garantía $ 8.000,17.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal.

Plazo de ejecución: Catorce (14) meses.

Precio documentación: $ 100. — Pago de la misma: Tesorería: piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.30|3 Nº 1.536 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Departamento Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 928-O, hasta el día 8 de abril de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la instalación de gas natural en el edificio ocupado por el Cuerpo de Policía Montada de la Policía Federal, sito en Avda. Figueroa Alcorta y Cavia, Capital Federal. Presupuesto oficial: pesos 33.900. — Importe de la garantía: $ 339. — Pliegos, consultas y presentación propuestas : Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: diez (10) meses. — Precio documentación: $ 5. — Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.25|3 Nº 1.513 v.31|3|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 925-O, hasta el día 10 de abril de 1970, a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado", la construcción de cercos perimetrales y veredas (1ª etapa), en el Instituto "Crescencia Boado de Garrigós", sito en la calle Warnes Nº 2401, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 121.373.— Importe de la garantía: $ 1.213,73.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. Plazo de ejecución: seis (6) meses. Precio documentación: $ 15.— Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. Ing. Geremías Eduardo Nastri, por Director General de Arquitectura.

e.18|3 Nº 1.399 v.2|4|70

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "Tarena"

La Empresa de Reparaciones Navales "Tarena", llama a licitación pública 2|70, hasta el día 10 de abril de 1970, a las 15 horas, para la provisión de ocho (8) equipos de soldadura eléctrica por arco, corriente continua a diodos de silicio.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 50. Consulta y retiro de pliegos, dirigirse a la División Licitaciones y Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos, Dársena al Este, Buenos Aires, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas.

e.23|3 Nº 1.481 v.7|4|470

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Licitación Pública M. 70|142

Llama a licitación pública para la provisión de: Zapatas para frenos. 6|5|70, 14 hs. Pesos ley Nº 18.188 35.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.30|3-Nº 1.537 v.10|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Bmé. Mitre 2977, Capital Federal.

Licitación Pública M. 70|136

Llama a licitación pública para la provisión de: Bulones de acero. 5|5|70, 14 hs. Pesos ley Nº 18.188 30.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.30|3-Nº 1.538 v.10|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Licitación Pública M. 70|135

Llámase a licitación pública para la provisión de: Cojinetes de acero. 5|5|70, 16 hs. Pesos ley Nº 18.188 26.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.30|3-Nº 1.539 v.10|4|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1346-C-: — Descripción: Suplementos para junta de vía.

Apertura: Día 14|4|70. — Hora 14.

Precio del pliego: Ley 18.188 $ 20.

Licit. Nº 1347-C. — Descripción: Piñón-engranaje, para coches eléctricos.

Apertura: Día: 14|4|70. — Hora: 15.

Precio del pliego: Ley 18.188 $ 20.

Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. Piso, Est. Fed. Lacroze, Capital, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.19|3 Nº 1.426 v.3|4|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública:

Licitación Nº C.217. Descripción: Por la adjudicación de una fracción de terreno de 17.525,50 m2 y un galpón de 421,27 m2 en jurisdicción de la ex estación B. Blanca del F. C. Rosario-Puerto Belgrano. Apertura: Día 13|4|70. Hora 9. Precio del pliego: pesos Ley 18.188 10.— Licitación Nº C. 218. Descripción: Por la concesión de un espacio de 84,70 m2 en la Estación Lomas de Zamora. Apertura: Día 13|4|70. Hora 10. Precio del pliego, pesos Ley 18.188 10.—

Licitación Nº F.7304. Descripción: Camisas de cilindro para locomotoras D. E. General Electric. Apertura: Día 13|4|70. Hora 11. Precio del pliego: pesos Ley 18.188 5.—

Licitación Nº F.7305. Descripción: Sello de eje, válvulas de admisión, pernos, ejes, etc., p/locomotoras D. E. General Electric. Apertura: Día 13|4|70. Hora 12. Precio del pliego: pesos Ley 18.188 10.—

Licitación Nº GI.4815. Descripción: Máquina excavadora hidráulica montada sobre neumáticos. Alternativa: Material a importar. Apertura: Día 24|4|70. Hora 9. Precio del pliego: pesos Ley 18.188 5.—

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. Las Licitaciones C. 217 y 218 también podrán ser consultadas en la Sección Concesiones de Espacios y Locales, Oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución, de 12 a 19 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.17|3 Nº 1.384 v.1º|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 893|70

Adquisición de 21.150 mts. de correas planas de goma y tela. — Apertura: 1|4|70, a las 17.15 horas. — Pliego: pesos Ley 18.188; 20. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. D. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.511 v.2|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 891|70

Adquisición de 761.000 kg. de cemento portland. Apertura 15|4|70, a las 13 hs. Nº 894|70. — Adquisición de arandelas de latón, de presión común (grover) e hierro. Apertura 9|4|70, a las 13 horas.

Nº 895|70. — Adquisición de 31.465 kg. de estaño en lingotes. Apertura 9|4|70, a las 14,45 horas.

Nº 896|7. — Adquisición de 60.000 Nros. de anclas de vía. Apertura 9|4|70, a las 15,30 horas.

Nº 897|70. — Clavos gancho para vía, tirafondo para silleta y bulón cabeza cuadrada. Apertura 9|4|70, a las 16,30 horas.

Nº 898|70. — Pulverizador para sistema de combustible, bomba de inyección de Locts. D. E. GAIA. Apertura 11|4|70, a las 13 horas.

Nº 899|70. — Adquisición de 5.947 Nros. de Pilas secas y de soda cáustica. Apertura 9|4|70, a las 17,30 horas.

Valor de los pliegos $ Ley 18.188. Licts. Públicas 891 y 894: 10.00. — Lics. Públicas 895, 896, 898, 899: 20.00. — Y Lic. Pública 897: 30.00.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes; de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.510 v.9|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 878|70

Adquisición de 213.200 Nros. clavo gancho para vía. Apertura 13|4|70, a las 13 horas.

Nº 879|70. — Adquisición de 5.600 ambos de brin. Apertura 13|4|70, a las 14 horas.

Nº 880|70. — Adquisición de repuestos varios para coches. Apertura 13|4|70, a las 15 horas.

Nº 881|70. — Manga de lona y goma para freno al vacío. Apertura 13|4|70, a las 16 horas.

Nº 882|70. — Adquisición de 201 Nros. de caja de eje completas. Apertura 13|4|70, a las 17 horas.

Nº 883|70. — Adquisición de 22.650 litros de pintura. Apertura 14|4|70, a las 13 horas.

Nº 884|70. — Adquisición de 22 juegos de bobinas para motores de tracción. Apertura 14|4|70, a las 14 horas.

Nº 885|70. — Adquisición de repuestos para freno de coches. Apertura 14|4|70, a las 14,45 horas.

Nº 886|70. — Adquisición de Felpa, goma para piso, hule imitación cuero y linoleum. Apertura 14|4|70, a las 15,30 horas.

Nº 888|70. — Adquisición de 17.500 lts. de pintura. Apertura 14|4|70, a las 16,15 horas.

Nº 890|70. — Venta de chatarra no ferrosa. Apertura 6|4|70, a las 13,45 horas.

Valor de los pliegos: Lics. Públicas Números 880 y 881|70 a $ Ley 18.188: 20.00. Las restantes a $ Ley 18.188: 10,00.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes; de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.512 v.9|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 889|70

Adquisición de 875 correas en "V" dentadas. — Apertura 6|4|70, a las 13 horas. — Se pone en conocimiento que en el pliego de la misma ha sido suprimido el párrafo intitulado "Material", como así también que ha sido modificado el plano C.15268|7.

e.25|3 Nº 1.519 v.2|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 877|70.

Adquisición de 10.000 tn. de briquetas de carbón residual de petróleo. Apertura 7|4|70, a las 13 horas.

Se pone en conocimiento que en el pliego de la misma, ha sido agregada la siguiente aclaración: "Queda establecido que las entregas deberán efectuarse únicamente sobre vagón".

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes; de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.525 v.9|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 889|70

Adquisición de 875 correas en "V" dentadas.

Apertura de propuestas: 6|4|70, a las 13 horas.

Pliego: $ ley 18.188 10.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 13028, p. b. Of. 11, en Rosario Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e. 20|3 Nº 1.440 v. 6|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 876|70

Adquisición de 798.000 Nºs. de clavo elástico para vía. — Apertura: 3|4|70, a las 13 horas. — Pliego ley 18.188, $ 20. Nº 877|70: Adquisición de 10.000 Tns. briquetas de carbón residual de petróleo. — Apertura: 7|4|70, a las 13 horas. — Pliego ley 18.188, $ 10. — Nº 887|70: Reacondicionamiento de ascensor. — Apertura: 2|4|70, a las 13 horas. — Pliego: Ley 18.188, $ 10. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 horas.

e. 18|3 Nº 1.405 v. 2|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

LICITACION PUBLICA Nº 892|70

Adquisición de 1.070.000 kg. de coque para horno de cubilete. — Apertura de propuestas 2|4|70, a las 16 horas. — Pliego $ Ley 18.188; 10,00. — Consultas y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.23|3 Nº 1.471 v.7|4|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 517|70. — Tornillos varios. — Apertura: 23|4|1970, a las 13 horas. — Valor del pliego: pesos ley 18.188, 10.

Licitación Pública Nº 518|70. — Bulones de acero dulce. — Apertura: 23|4|1970, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ ley 18.188, 20.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e. 16|3 Nº 1.373 v. 31|3|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

LICITACION PUBLICA Nº 519|70

Fabricación y montaje de 420 vagones "Tolva" abiertos para transporte de minerales, para trocha de 1676 mm. Apertura: 21|4|70, a las 16 horas. Valor del pliego: $ Ley 18.188. 500,00.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.16|3 Nº 1.372 v.31|3|70

FERROCARRILES ARGENTINOS

Ferrocarril General Belgrano

Llámase a licitación pública (Expte. O. C. 39|69 Ax.62) para la provisión de crucetas de lapacho (nacional o paraguayo), de 1ra. calidad, para poste simple de telégrafo.

Apertura en la Of. de Licitaciones local Nº 35) el día 24|4|70 a las 16 horas.

Consulta y retiro de pliegos en la Administración, Of. de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal

Precio del Pliego: $ 15, Ley 18.188. — La Administración.

e.24|3 Nº 1.492 v.8|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 17.550|1º|1969)

Licitación Pública Nº 96 para la ejecución de las obras de la Ruta 3, tramo: Avenida General Paz-San Justo. Sección: Avenida General San Martín - San Justo (ensanche y repavimentación, desagües entubados) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Ley 18.188 $ 2.105.400. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 21.054.

Presentación propuestas: 27 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|3-Nº 1.540 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 14.601|1º|1969)

Licitación Pública Nº 97 para la ejecución de las obras de la Ruta 8, tramo: San Martín-Campo de Mayo. Sección: Camino de Cintura-Arroyo Morón (construcción de desagües y obras de arte) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Ley 18.188 $ 480.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 4.800.

Presentación propuestas: 20 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|3-Nº 1.541 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 98, para la ejecución de las obras de la Ruta 237 — Tramo: El Chocón — Km. 35 — (construcción de obras básicas y pavimento tipo triple y tres puentes), en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. — Ley 18.188 $ 5.606.300. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 56.063. (Expte. 1666-12º-1970).

Presentación propuestas: 22 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e. 30|3 Nº 1.542 v. 17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 99, para la ejecución de las obras en el Camino de Enlace entre La Portería de los Altos Hornos de Zapla y el Camino que vincula la Ruta Nacional Nº 66, con la Ruta Provincial Nº 1, (construcción de una calzada de hormigón armado), en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Ley 18.188 $ 210.000.

Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 2.100. Expte.: 5810-6º-1968).

Presentación propuestas: 23 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|3 Nº 1.543 v. 17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 2402-7º-1970

Licitación Pública Nº 93. — Para la ejecución de las obras de la Ruta 11 — Tramo: Santa Fe — San Justo — Sección: Km. 484,600 — Km. 529 (repavimentación bacheo y carpeta de enrase) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. — Ley 18.188, $ 2.507.600. — Depósito de garantía: Ley 18.188, $ 25.076.

Presentación propuestas: 1º de abril de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 18|3 Nº 1.402 v. 31|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 9925-7º-1969)

Licitación Pública Nº 94. — Para la ejecución de las obras de la Ruta 11 — Tramo: Santa Fe — San Justo — Sección: Km. 529 — Km. 565 (repavimentación, bacheo, y carpeta de enrase) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. — Ley 18.188, $ 2.500.000. — Depósito de garantía: Ley 18.188, $ 25.000.

Presentación propuestas: 2 de abril de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 18|3 Nº 1.403 v. 31|3 70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 1916-6º-1970

Licitación Pública Nº 91. — Para la ejecución de las obras de la Ruta 9 — Tramo: Yala — León (construcción de obras básicas y pavimento bituminoso tipo doble y tres puentes) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. — Ley 18.188, $ 4.695.000. — Depósito de garantía: Ley 18.188. $ 46.950.

Presentación propuestas: 21 de abril de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 16|3 Nº 1.354 v. 7|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: 493-12º-1970

Licitación Pública Nº 90. — Para la ejecución de las obras de la Ruta 237 — Tramo: Km. 35 — Picun Leufú — (construcción de obras básicas, tratamiento superficial bituminoso tipo triple y dos puentes de hormigón armado) en jurisdicción de la Provincia de Neuquén. — Ley 18.188 $ 4.541.200. — Depósito de garantía: Ley 18.188, $ 45.412.

Presentación propuestas: 17 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 16|3 Nº 1.355 v. 7|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 6186-V-1969)

Licitación pública Nº 89 para la ejecución de los trabajos de remodelación de las instalaciones correspondientes a la Jefatura de la Dirección General de Estudios y Proyectos, a realizar en el edificio de la Casa Central de la repartición (construcción de tabiques y tabiques muebles para sub-división de locales: Ley 18.188 $ 31.600 Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 316

Presentación propuestas: 6 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 10|3 — Nº 1.239 — v. 1º|4|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, a realizarse el día 16 de abril de 1970, para la provisión de materiales y a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 21|70: hora 15 — Provisión de trapos y estopa blanca.

L. Pública Nº 22|70: hora 16 — Provisión de lámparas eléctricas.

La documentación cuyo valor es de pesos ley 18.188, 10 (diez), podrá consultarse o adquirirse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531 — 1º piso — Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa — Corrientes 531 — 1º piso — Capital Federal.

e. 25|3 Nº 1.523 v. 2|4 70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 20|70, a realizarse el día 17 de abril de 1970, a las 15 horas, para la provisión y montaje de una torre de enfriamiento.

La documentación, cuyo valor es de pesos ley 18.188 10.— (diez), podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 23|3 Nº 1.477 v. 31|3|70

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

7.749: Construcción nueva Planta San Lorenzo, sobre ruta Nº 178, Santa Fe. — Apertura: 17|4|70, 9 hs. — Valor pliego: $ 100.

Adquisición pliego: Alsina 1170, Of. 111, Capital de 7 a 13 hs.

e. 25|3 Nº 1.518 v. 7|4|70

GAS DEL ESTADO

Convenio de la MCBA-BID con Financiación del Banco Interamericano de Desarrollo

Llámase a licitación pública Nº 7.751, para el día 20 de mayo de 1970, a las 9 horas, para la provisión de gas natural a viviendas ciudad General Belgrano, Partido de La Matanza, Prov. de Buenos Aires, consistente en:

Obra 2.3.5.0.1. — Por la red troncal de alimentación.

Obra 2.3.5.0.2. - Por la estación reductora de presión.

Obra 2.3.5.0.3. — Por la red de baja presión.

Valor de la documentación: $ 200

Consulta y adquisición de los documentos: Alsina 1170, 1er piso, Of. 111, Capital Federal, de 7 a 13 hs.

e. 23|3 Nº 1.473 c. 3|4|70

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.739: Adq. motocompresores alternativos gas natural. — Prorrogada para el 7|4|70, 11 hs.

Retirar pliegos, Alsina 1170, Of. 111, de 7 a 14 hs.

e. 23|3 Nº 1.478 v. 3|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 186|70. — Repuestos para bombas de profundidad. — Apertura: 24|4|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 25|3 N 1.515 v. 2|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comite Ejec. de Produccion

Lic. pública Nº 181|70. — Protectores para barras de sondeo. — Apertura: 20|4|70.

Lic. pública Nº 182|70. — Trépanos, pilotes y rectificadores, etc. — Apertura: 30|4|70.

Lic pública Nº 187|70. — Bombas de profundidad. — Apertura: 4|5|70. — Valor: $ 100.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 25|3 Nº 1.514 v. 9|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ingeniería

Lic. Pública Nº 184|70 — Construcción bases de hormigón armado para dos tanques de techo flotante de 50.000 m3. c|u. en Destilería La Plata.

Apertura: 21 4|70.

Valor: $ 200.

Pliegos: R. E. Peña 777 — 7º Piso — Capital.

e. 25|3 Nº 1.516 v. 9 4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 185|70 — Construcción e instalación de carteleras en rutas nacionales.

Apertura: 9 4|70.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e. 25|3 Nº 1.517 v. 2|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Licitación Pública Nº 504

Compra de petróleo y venta de naftas para exportación.

Apertura: 14|4|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 20|3 Nº 1.444 v. 6|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 176|70 — Calentadores de petróleo.

Apertura: 21|4|70.

Piegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 20|3 Nº 1.446 v. 6|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 153|70. — Servicio de transporte de personal de turno y diurno zona Norte — Administración del Norte — Vespucio (Salta).

Apertura: 13|4|70.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e. 18|3 Nº 1.406 v. 2|4 70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ingeniería

LICITACION PUBLICA Nº 162|70

Desmontaje de los tanques Nº 253 y 255 de 10.000 m3. c|u. en Destilería La Plata.

Apertura: 15|4|70.

Valor: $ 100,00.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 18|3 Nº 1.409 v. 2|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 156|70. — Fluido etílico tipo motonafta.

Apertura: 17|4|70.

Lic. Pública Nº 157|70. — Soda cáustica.

Apertura: 14|4 70.

Lic. Pública Nº 163|70. — Catalizador sintético sílica alúmina.

Apertura: 16|4|70.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e. 18|3 Nº 1.408 v. 2|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 5|70 por cinta transportadora tipo Pirofer Ny o Plylon de neoprene. Apertura de las propuestas 13 de abril de 1970, a las 16 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 18|3 Nº 1.410 v. 31|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 146 70. — Incremento de canalización, clasificación y filtración de agua, destinado 3ra. Ampliación Destilería Luján de Cuyo.

Apertura: 20|4|70.

Valor: $ 200.

Lic. Pública Nº 147|70. — Envases para contener insecticida Kaen 1000 en Aerosol.

Apertura: 10|4|70.

Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e. 16|3 Nº 1.356 v. 31|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 152|70. — Equipo cementación Halliburton Twin H.T.400.

Apertura: 15|5|70.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e. 16|3 Nº 1.358 v. 31|3|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 86-P|70

Vto.: 20|4|70 a las 9,30 horas. — Por la construcción del edificio "Salto", sito en el terreno ubicado en la calle 25 de Mayo entre Lavalle y Olavarría, de la Ciudad de Salto, Pcia. de Bs. As.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188 - 298.200.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 - 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3ro., Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura y tambien en nuestra oficina central de la ciudad de Salto, Pcia. de Bs. As.

e. 19|3 Nº 1.429 v. 3|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 106|70

Vto.: 13|4|70, a las 9.30 horas. — Por el arrendamiento de Edif. en San Clemente del Tuyú.

Pliego de condiciones, pesos ley 18.188 20.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 23|3 Nº 1.472 v. 31|3|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 87-P|70

Vto.: 8|4|70 a las 9,30 horas. — Por la adquisición de Llaves Automáticas Conmutadoras y Fuentes de alimentación.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 - 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3ro., Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|3 Nº 1.430 v. 3|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 84-P/70.

Vto.: 23|4|70, a las 9.30 horas.

Por la prov., inst. y puesta en servicio de 29 enlaces por V. H. F., en localidades de las provincias de Bs. As., Santa Fe, Jujuy, Chaco, San Juan, Misiones y Santa Cruz.

Valor del pliego, pesos Ley 18.188 250.—

Presupuesto oficial, pesos Ley 18.188 un millón cuatrocientos treinta mil.

Pago, retiro de la documentación e informes, en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 17|3 Nº 1.387 v. 1º|4|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Limpieza y afines de los edificios del Laboratorio Central y del Establecimiento San Martín. Expediente: número 54 327|1969 — 8|4|1970, a las 15 horas. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 30|3 Nº 1.544 v. 31|3|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Construcción torre tanque de 1.000 metros cúbicos de capacidad en la ciudad de Viedma (Río Negro).

Expte.: 82.771|1969..

Apertura: 2|6|1970, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Viedma.

Depósito de garantía: $ 3.137,75, ley 18.188.

e. 30|3| Nº 1.545 v. 10|4|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente 2.538|1970

Caños de acero con costura. — 10|4|1970, a las 15 horas. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e. 19|3 Nº 1.431 v. 1º|4|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Plomo en lingotes. Expediente: 3.248|1970. 9|4|1970, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 18|3 Nº 1.413 v. 31|3|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE GENERAL ROCA

Provincia de Río Negro

Llámase a licitación pública Nº 5, para el día 3 de abril de 1970, a las 11.30 horas, con el objeto de obtener aprovisionamiento de carne vacuna de 1ra. calidad, con destino al racionamiento general del personal e internos de la unidad.

Pliegos y demás informes se podrán requerir en esta Colonia Penal, todos los días hábiles de 11 a 18 horas.

e. 30|3 Nº 1.546 v. 31|3|70